



DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 1 de 16

Asunción, 17 de Febrero de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4282/2020, de fecha 22/07/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Nicolas Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, cuyo proponente es la Firma Paracel S.A., y su representante legal es el Señor Blas Zapag, que se desarrolla en la propiedad identificada con las Fincas N° 9891, 5657, Padrón N° 5452, ubicada en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Equipo Técnico Multidisciplinario conformado para el Análisis y Evaluación del Proyecto según Resolución 01/2021 de fecha 06 de enero de 2021. Que el Equipo está conformado por: Abg. Diego Lezcano (Director General), Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales; Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa (Directora) y Ing. Amb. Blanca Barrios de Zacarías (Directora adjunta), Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental; Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, Ing. Agr. Claudia Berdejo Bareiro, Ing. Agr. Maria Auxiliadora Espinoza Roth, Ing. Amb. Leticia Villaverde Alderete, Ing. Ftal. Miguel Sánchez Caballero y Lic. Geol. Daniel García Segredo (Técnicos Evaluadores), Lic. Gilda Cañete Monzón (Directora), Dirección de Control de la Calidad Ambiental; Lic. Alberto Recalde Sánchez (Jefe Dpto. de Sustancias Químicas), Ing. Qco. Ovidio Espinola Pérez (Técnico del Dpto. de Sustancias Químicas); Ing. Amb. Cynthia Arguello Cáceres (Jefe Dpto. de Residuos Sólidos Urbanos); Lic. Biol. Darío Mandelburguer González (Director General), Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; Lic. Biol. Paul Frederick Bauer (Director de Vida Silvestre), Lic. Estela Gómez Mareco (Directora de Pesca y Acuicultura); Ing. Agr. David Fariña Gómez (Director General), Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos; Ing. Agr. José Silvero Arce (Director de Hidrología e Hidrogeología); Ing. Civil Gilda Torres Ferreira (Directora General), Dirección General del Aire; Ing. Qco. Federico Shoeder Rodríguez (Director de Normalización del Aire); Abg. Catherine Alonso Riquelme (Directora), Dirección de Servicios Ambientales; Ing. Agr. Ulises Lovera Gaona (Director) Dirección de Cambio Climático, quienes Dictaminan a favor de la aprobación del Proyecto y recomiendan su aprobación, según Dictamen Técnico N° 11310/2021 de fecha 12/02/2021.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 003/21, de fecha 07 de enero de 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el emprendimiento consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una fábrica de celulosa, con una capacidad de producción de 1.500.000 de toneladas por año de celulosa blanqueada para papel o 900.000 toneladas por año de fabricación de celulosa soluble, y la construcción y operación de un Puerto.

Que, el proyecto contempla las siguientes áreas: patio de madera; cocción; línea de fibra; secado; evaporación; caldera de recuperación; caustificación; horno de cal; aire comprimido; turbogeneradores; caldera de biomasa; planta de tratamiento de agua (PTA); planta de tratamiento de efluentes (PTE); planta de dióxido de cloro; y planta de oxígeno.

Que, el proyecto contará con un área de manipulación, preparación y almacenamiento de productos químicos (planta química), e incluirá: descarga, manipulación y almacenamiento de hidróxido de sodio; descarga, manipulación y almacenamiento de ácido sulfúrico; descarga, manipulación y almacenamiento de bisulfito de sodio; descarga, manipulación y almacenamiento de peróxido de hidrógeno; descarga, manipulación y almacenamiento de clorato de sodio; descarga, manipulación y almacenamiento de metanol; planta para la producción de dióxido de cloro; planta

14851
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° 1-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 2 de 16

para producción de oxígeno. El transporte de los principales productos químicos en forma líquida se realizará a granel, utilizando camiones tanque.

Que, el proyecto contempla una infraestructura de apoyo, consistente en: un acceso por carretera, un puerto fluvial, un sistema de obtención de agua bruta, un emisario para la descarga de efluentes líquidos tratados en el río Paraguay y sistemas de tratamiento y eliminación de los residuos industriales sólidos.

Que, el proyecto contempla instalaciones de apoyo administrativo y operativo: portería, edificio administrativo, estacionamiento para vehículos y camiones, báscula: se instalarán dos básculas de pesaje para controlar la entrada y salida de madera e insumos para la fábrica, almacén, y taller que se utilizará para mantenimiento del equipo de la fábrica.

Que, el proyecto establece que utilizara como materia prima básica 6 millones de metros cúbicos de madera de eucalipto por año y diversos insumos químicos como: oxígeno, hidróxido de sodio, ácido sulfúrico, peróxido de hidrogeno, clorato de sodio, bisulfito de sodio, talco, cal, urea, ácido fosfórico, hipoclorito de sodio, sulfato de aluminio, antiespumante, polielectrolito. Combustibles: aceite combustible, diesel, GLP.

Que, para producción de celulosa, ya sea celulosa para papel como la celulosa soluble será aplicado el proceso Kraft1.

Que, el proceso a ser utilizado para blanquear la celulosa es el ECF (Elemental Chlorine Free - libre del elemento cloro, en inglés), no emplea el cloro elemental en sus etapas de proceso, evitando emisión significativa de organoclorados para el efluente.

Que, en la fábrica de celulosa serán cogenerados 220 MW en caso de optar por la producción de celulosa blanqueada, considerando que la planta consumirá cerca de 120 MW y habrá un excedente de 100 MW para venta en la red; o en caso que sea elegido el proceso de celulosa soluble, serán cogenerados 240 MW y la planta consumirá acerca de 110 MW de energía eléctrica, existiendo un excedente de 130 MW para exportar a la red.

Que, la fábrica de celulosa también utilizara como fuente de energía la quema de biomasa forestal y del licor de la madera.

Que, el proyecto contempla: **almacenamiento de chips:** que se realizará a cielo abierto, con apilamiento y reanudación automáticos, y consistirá en dos pilas apiladoras/recuperadoras circulares con sistema de extracción de tornillo móvil giratorio. La capacidad de almacenamiento será de 3 días. Las tres líneas de tamizado de chips se instalarán después de las pilas del almacenamiento. Los excedentes se colectarán y recuperarán para usar las fibras para la producción de celulosa, u opcionalmente, se utilizarán como biomasa para quemar en la caldera. Los chips de madera aceptados se enviarán a través de una línea de cintas transportadoras hasta los digestores. **La corteza residual se cortará** y se enviará junto con los residuos de tamizado (fino) a una pila de biomasa cubierta, con una capacidad de almacenamiento de dos días, con apilamiento y continuación automáticos. **Los extractores móviles** recuperarán la biomasa de la pila, que luego se enviará a la caldera de biomasa. El agua de limpieza de troncos será recuperada y recirculada, aunque se necesita una cantidad de agua industrial para reemplazar las pérdidas y mantener la calidad del agua. **Los residuos sólidos contaminantes del agua de lavado** después de decantar en el sistema de recuperación de agua serán eliminados en gran medida por un transportador de arrastre y descartados del proceso. **Cocción:** la cocción es un proceso químico alcalino, ya que utiliza los reactivos químicos **hidróxido de sodio (NaOH)** y **sulfuro de sodio (Na₂S)**, los principales componentes del licor blanco de cocción. **Extracción de lignina por el oxígeno:** el proceso de extracción de lignina con empleo de oxígeno es una de las etapas delanteras al blanqueo, por medio de la cual se produce una separación adicional lignina, a través de las reacciones de la pulpa con un agente oxidante en un medio alcalino. **El blanqueo** es un proceso de purificación que tiene como objetivo eliminar elementos que evitarían el blanqueo completo de la celulosa, como las resinas y gran parte de la lignina residual no disuelta en operaciones anteriores. El objetivo es obtener celulosa ECF (libre de cloro elemental) con un alto grado de blancura (90% ISO) y estabilidad.

Que, la planta de blanqueo constará de cuatro etapas con una consistencia media: A/D Eop D P (dióxido de cloro a alta temperatura, extracción alcalina, dióxido de cloro y peróxido). La pulpa blanqueada se enviará a las torres de almacenamiento, donde se almacenará con una consistencia media y luego se alimentará a la máquina de secado. **Secadora y empacadora** Desde la torre de almacenamiento de pulpa blanqueada, se mezclará, se homogeneizará, se purificará y su consistencia se regulará con precisión. Luego se enviará a **dos máquinas de secado** en las cuales la suspensión de fibra en agua se someterá al **proceso de deshidratación**, formando la hoja (placas). Las **láminas cortadas** al tamaño programado

14852
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 3 de 16

serán almacenadas, presionadas en fardos, y cubiertas para posterior identificación. Los fardos también se apilarán y unificarán, siguiendo para el almacén de celulosa.

Que, el emprendimiento contempla la incorporación de Equipamientos de Alta Tecnología en el proceso de fabricación como: adopción de separación cortezas de eucalipto en seco, reduciendo la carga contaminante de los efluentes líquidos. Adopción de un digestor continuo para la cocción reduciendo la generación de gases condensados, la carga orgánica en el efluente y la emisión de azufre a la atmósfera. Empleo de circuito cerrado de purificación que minimiza la generación de carga contaminante líquida. Instalación de una unidad de deslignificación (primera fase de blanqueo) que emplea oxígeno para separar la lignina de la fibra de celulosa, reduciendo sustancialmente la carga orgánica y color generados al efluente.

Purificación del condensado contaminado con la instalación de una columna de separación de gas/líquido, recuperando el condensado y así reduciendo la carga contaminante del efluente líquido. Instalación de sistemas de recuperación y control de desperdicios en el proceso de producción. Sistema para recoger y quemar gases concentrados y diluidos no condensables. Instalación de equipos para controlar las emisiones atmosféricas, tales como precipitadores electrostáticos y depuradores para eliminar o minimizar las emisiones. Instalación de un sistema de tratamiento y control de efluentes líquidos de alta eficiencia, como lodo activado. Instalación de un sistema para la eliminación de efluentes tratados en el río Paraguay a través de emisarios terrestres y submarinos equipados con difusores de fondo que asegurarán la dispersión adecuada de los efluentes tratados en el punto de descarga. Instalación de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales a través de compostaje y vertedero de residuos industriales.

Que, el emprendimiento contará con caldera de recuperación: el propósito de la caldera de recuperación es recuperar los productos químicos utilizados en la cocción; Reducir el sulfato de sodio a sulfuro; Generar vapor utilizando la energía resultante de la quema de la materia orgánica extraída de la madera. La caldera será del tipo de alta eficiencia y bajo olor con un sistema de aire multinivel para quemar licor al 80%. El vapor generado a alta presión se enviará a los turbogeneradores para generar electricidad. El aire de combustión se introducirá en el horno, al menos en cuatro niveles, con ventiladores de circulación forzada, para permitir un control óptimo de la combustión, reducción de la emisión de NOx y reducción del fundido. Los gases de escape de la combustión pasarán a través de un precipitador electrostático, cuya eficiencia esperada será superior al 99,7%. El sistema de tratamiento de cenizas del precipitador se integrará en la caldera de recuperación o en la planta de evaporación. Los gases no condensables concentrados y diluidos de la línea se incinerarán en la caldera de recuperación. Aceite combustible se utilizará como combustible inicial, estabilizando el proceso de producción y generando electricidad. En la caustificación, el licor verde de la caldera de recuperación se transformará en licor blanco, que posteriormente se utilizará para cocinar la madera. El licor verde se forma a partir de la solubilización de la masa fundida formada en la caldera de recuperación. Esa transformación es la reacción de carbonato de sodio del licor verde con cal (óxido de calcio), obteniendo hidróxido de sodio y carbonato de calcio, que se separarán por filtración. Antes de entrar en contacto con la cal (óxido de calcio y agregados), el licor verde se filtrará para eliminar las impurezas (dregs). Los dregs se lavarán y filtrarán en un filtro o centrifuga, equipo específico para esta aplicación. Se usará condensado secundario de la planta de evaporación o agua tibia para lavar los dregs. Los residuos de cal (grits) también se lavarán y, al igual que los dregs, se enviarán al centro de reciclaje para generar la corrección del suelo, o incluso a un vertedero industrial.

Que, el emprendimiento contará con hornos de cal: el propósito de la calcinación es transformar el carbonato de calcio obtenido de la caustificación en óxido de calcio (CaO + inerte) para usar en la reacción con el licor verde. La calcinación se realizará en dos hornos rotativos en paralelo, revestidos internamente con ladrillos refractarios y aislantes y calentados por la combustión de fuel oil u otro combustible alternativo que puede usarse en el futuro (gas de biomasa). Los hornos de cal estarán equipados con un secador externo para el lodo de cal y refrigeradores para la cal quemada. A través de un precipitador electrostático, el polvo se eliminará de los gases de escape y puede volver a los hornos de cal o desecharse (purga de lodo de cal). Los gases de escape se enviarán a la chimenea (común con la caldera de recuperación), desde donde se liberan a la atmósfera.

Que, el proyecto contempla el Sistema de Control y Seguridad Operacional de Planta Química, contará con los siguientes equipos y estructuras: plataformas de descarga de productos químicos, provistas de sistemas de contención a través de espinas o paredes bajas; almacenamiento de productos líquidos en tanques metálicos, hechos de acero al carbono,

14853
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 4 de 16

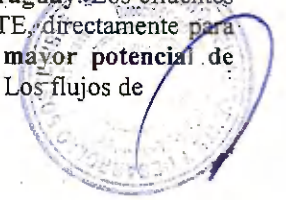
acero inoxidable o fibra de vidrio (el material dependerá del tipo de químico a almacenar); diques de contención de hormigón para tanques de almacenamiento de productos químicos; canales de contención en las áreas de producción y en el stock de productos químicos; **Instrumentos de monitoreo de procesos (nivel, presión, temperatura, entre otros) operados de forma remota**, para minimizar la necesidad de operadores en el área de producción o almacenamiento de productos químicos. **Con respecto al dióxido de cloro, se prevén las siguientes medidas:** Sistema de detección de fugas de dióxido de cloro; Sistema de ventilación constante para los tanques (con fuente redundante); Sistema fijo de espuma alrededor del dique de contención para evitar emanación de gases en caso de fugas. Sistemas de protección de descargas atmosféricas (conocidos como SPDA), provistos de redes de puesta a tierra o pararrayos; **el sistema de transferencia de la planta química a los puntos de uso se llevará a cabo mediante tuberías aéreas a través de un puente de tubería (conocido como Pipe Rack), que evita la manipulación por los operadores y minimiza el riesgo de accidentes.**-----

Que, el proyecto cuenta con sistema de control de incendios de la planta química: la red interna de hidrantes de la planta química se distribuirá en forma de anillo que será alimentado por la red principal de hidrantes. Las unidades hidráulicas y de lubricación, según el volumen, pueden protegerse mediante un sistema de sprinklers automáticos controlado por una válvula de activación y alarma independiente. Además, **cada unidad hidráulica y de lubricación se instalará dentro de un dique de contención con un volumen suficiente para mantener todo el volumen de aceite en la unidad.** Los extintores portátiles se instalarán en los lugares necesarios de acuerdo con los requisitos del departamento de bomberos. Las regulaciones del Departamento de Bomberos también requieren la instalación de letreros en el área reservada para extintores de incendios. **El tanque de almacenamiento de metanol tendrá un sistema de protección de acuerdo con los estándares FM Global. Se instalarán sistemas de protección contra inundaciones para este tanque y para todas las estructuras metálicas que pueden colapsarse en caso de incendio en el tanque u otro equipo de manejo de metanol. El edificio de almacenamiento de clorato de sodio estará protegido por un sistema automático con sprinklers controlados por un sistema de acción independiente y una válvula de alarma.**-----

Que, el proyecto prevé la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas (PTA), para atender el consumo de la fábrica. El agua se captará desde el río Paraguay, a través de un sistema de captación de superficie que consiste en un canal y una rejilla. La captación será del tipo “operación a hilo de agua”, no se construirá un sistema de represas. **Se instalarán cuatro sistemas bombeo de 2.350 m³/h cada una, con un flujo de admisión total de 7.000 m³/h para abastecer la fábrica.** Se instalará una tubería de agua cruda de 1.100 mm de diámetro. El agua cruda, que llega a la planta de tratamiento de aguas, será tratada con sulfato de aluminio, hidróxido de sodio e hipoclorito de sodio, este último utilizado para promover la eliminación de hierro, además de oxidar la materia orgánica presente. Después del proceso de coagulación, se agregará polielectrolito para promover la floculación. Luego, por gravedad, el agua floculada irá a la unidad de eliminación de sólidos, a través de un sistema de flotación por aire disuelto o similar. El lodo formado se descargará periódica y automáticamente en el canal de descarga central. **El lodo recolectado será compactado y deshidratado y luego enviado para su disposición final.** Por gravedad, el agua clarificada se conducirá a través de canales hasta los filtros de gravedad. **Después de la filtración, el agua tratada se almacenará en el depósito de agua tratada que abastecerá los diversos puntos de consumo de la fábrica, incluida el agua para el control de incendios y el agua potable. La capacidad total de producción de agua tratada será de 6.700 m³/h.**-----

Que, el proyecto contará con una Planta de Tratamiento de Efluentes en tres etapas, las principales etapas del proceso de tratamiento de efluentes son: Cámara de Rejas; Clarificador primario; Pileta de emergencia; Neutralización; Enfriamiento; Lodos activados - tanque de aireación; Clarificador secundario; Sistema de desagüe de lodos secundarios; Tratamiento terciario; Emisario. Los efluentes de la planta de dióxido de cloro, la lixiviación de cenizas y la planta de agua de make-up de la caldera también se segregarán de las líneas principales, ya que no tienen carga orgánica, ya que solo requieren control de pH antes de su liberación. **Los efluentes neutralizados específicos se agregarán a los otros efluentes depurados, en el tanque de efluentes depurados, para ser eliminados en el río Paraguay.** Los efluentes sanitarios generados en la planta serán recolectados en la red de efluentes sanitarios y enviadas al PTE, directamente para tratamiento biológico. **El agua de lluvia que cae en las áreas de proceso, ya que tienen el mayor potencial de contaminación, se enviará junto con los efluentes a la Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE). Los flujos de**

14854
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 5 de 16

efluentes de PARACEL serán monitoreados individualmente a través de medidores de flujo como medio de monitoreo y control operativo. El efluente tratado se descargará en el río Paraguay a través de un emisario subacuático. El sistema completo consiste en: un pozo de efluente tratado; emisario de efluentes purificados hasta la margen del río Paraguay, en el punto de descarga; válvulas de control; tuberías de desagüe en el lecho del río; tubos difusores verticales ("risers") con orificios para lanzamiento subacuático y dispersión en las aguas del río.-----

Que, el emprendimiento contará con **Depuración de Agua para Calderas**: el agua para reponer las pérdidas de condensado de vapor vivo no retornado del proceso será depurada por medio de la **desmineralización del tipo de ósmosis inversa** con pulido final a través de lechos mixtos. La **pre-depuración del agua** de reposición se realizará mediante filtración a través de **filtros de arena, filtros de carbón activado y filtros de cartucho mecánico antes de pasar por el permeado**. Los desechos del permeado se usarán para reemplazar el sistema de sellado del agua. **Torres de enfriamiento**: el sistema de agua de enfriamiento estará en un circuito cerrado, y se considera que las torres de contracorriente con un extractor de aire en la parte superior sirven a los siguientes procesos de la fábrica: torre de los turbogeneradores, condensadores de los turbogeneradores, calderas de recuperación y biomasa, enfriadores de sistemas de aire acondicionado, turbogeneradores, caustificación y horno de cal, línea de fibra, planta química, cocción, secado, manipulación de madera y sistema de aire comprimido. **Torre de evaporación**: evaporación.-----

Que, el proyecto contará con **caldera de biomasa**: para complementar el vapor generado en la caldera de recuperación para la generación de energía, mediante el uso de residuos de la preparación de madera para cocción. Los desechos del manejo de la madera y la eliminación de la pulpa marrón se mezclarán y almacenarán en una pila de biomasa cubierta donde se enviarán a los silos de la caldera. El vapor producido por la caldera de biomasa se mezclará con el vapor de la caldera de recuperación y se enviará a los turbogeneradores. **Se instalará un precipitador electrostático** para controlar las emisiones atmosféricas. **La caldera de biomasa puede quemar metanol como combustible auxiliar**, siendo así un sistema de quema de reserva para hornos de cal. Las cenizas de fondo de la caldera y del precipitador se recolectarán en silos dedicados para su disposición final posterior. **El fuel oil se utilizará como combustible de partida, para estabilizar el proceso de producción y eventualmente para oxidar gases no condensables** cuando se desvían a la caldera de biomasa. **Cogeneración de electricidad (turbogeneradores)**: los turbogeneradores tendrán el propósito de transformar la energía térmica del vapor a alta presión en energía mecánica para activar los generadores de energía eléctrica. **Está previsto instalar 2 turbogeneradores para la generación total de hasta 220 MW.**-----

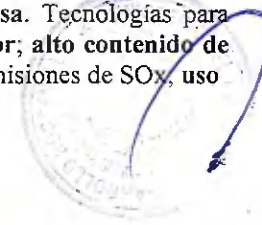
Que, el proyecto contempla el **almacenamiento de combustible**: se utilizará combustible en las áreas de calderas de recuperación, calderas de biomasa y hornos de cal, durante las siguientes ocasiones: **Arranque la fábrica de celulosa; Parada general de la fábrica de celulosa** (manutencción preventiva anual) con el consiguiente arranque; Situaciones momentáneas de operación. El volumen de **almacenamiento de combustible será de 3.000 m³**, siendo calentado y distribuido a los consumidores a una temperatura de 70 °C. Contará con sistema de prevención contra incendios. -----

Que, el proyecto contará con un **Puerto Fluvial**: con una construcción de tipo **terminal en la margen izquierda del río Paraguay**, construido como una plataforma elevada sobre una estructura compuesta por: **una plataforma de operación, un puente de acceso para vehículos y personas, y una estructura de cobertizo para el área de transporte de celulosa**. **Sus instalaciones**: AWT El AWT (All Weather Terminal) tendrá un área de aproximadamente 4.600 m². Edificio de apoyo y sala de bombas. Puntos de amarre el diseño incluyó 12 (doce) puntos de amarre, 2 (dos) puntos de protección principal y 11 (once) puntos de protección de las columnas de techo del AWT. Muelle de barcas tendrá una plataforma de hormigón armado de 133 m x 32 m de ancho, con un área de 4.256 m².-----

Que, el puerto moverá las siguientes cargas: **el transporte de celulosa por barcas fluviales a una tasa media de 1.500.000 t/año; recepción de madera en troncos con volúmenes que varían entre 2 y 5 millones de m³ s sc/año; recepción de insumos para la fábrica de celulosa (líquidos o granel) hasta 450.000 t/año.**-----

Que, el proyecto contempla las **principales fuentes de emisiones atmosféricas** de la fábrica de celulosa se generarán a partir de los siguientes equipos: **Caldera de recuperación; Hornos de cal; y Caldera de biomasa**. **Tecnologías para minimizar, controlar y monitorear las emisiones al aire: uso de caldera de recuperación de bajo olor; alto contenido de sólidos secos de hasta 80% en el licor quemado en la caldera de recuperación, lo que minimiza las emisiones de SOx, uso**

14855
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

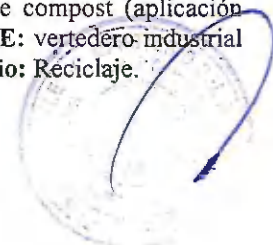
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 6 de 16

de precipitadores electrostáticos de alta eficiencia para la caldera de recuperación, caldera de biomasa y hornos de cal; recolección de gases concentrados no condensables (GNCC) del digestor y la evaporación, y su incineración en la caldera de recuperación o caldera de biomasa (incineración de llama protegida); amplia recolección de gases no condensables diluidos (GNCD) del digestor, línea de pulpa marrón, evaporación, con tratamiento en la caldera de recuperación; tratamiento de gases del tanque de disolución en la propia caldera de recuperación; limpieza eficiente de los gases de alivio de la planta de blanqueo; y sistemas de monitoreo de gase y sistema de control en tiempo real, identificación y corrección rápida de perturbaciones operacionales. Sistema de recolección e incineración de gases no condensables: los gases no condensables de alta concentración generados en la planta de evaporación serán incinerados en la caldera de recuperación. En caso de imposibilidad de quemar en la caldera de recuperación, estos gases se incinerarán en la caldera de biomasa (equipo de reserva 1) y, si esto no es posible, se incinerarán en un quemador tipo antorcha. El sistema de monitoreo de gas tiene control en tiempo real para identificar y corregir rápidamente alguna perturbación en operación. Como parte integral de la supervisión, se instalará un sistema automático de gestión y control de la operación, basado en el uso de integración acoplada a microprocesadores. Su función será mantener las condiciones de operación de los precipitadores electrostáticos en los rangos ideales de operación. Para el monitoreo continuo (“on line”) de las emisiones atmosféricas, se proporcionarán medidores automáticos de flujo de gas, temperatura, presión, humedad, exceso de oxígeno, TRS, NO_x, SO_x y CO. Para monitorear la eficiencia de oxidación térmica de los Gases no Condensables Concentrados - GNCC y Gases no Condensables Disueltos - GNCD, el proyecto contempla la instalación de analizadores del TRS que muestrearán continuamente los gases de combustión de cada uno de los equipos responsables de la oxidación térmica. Una vez estabilizada la producción de la unidad industrial (después de la curva de aprendizaje - Learning Curve), PARACEL cuantificará la emisiones de gases de efecto invernadero y publicará el Inventario de gases de efecto invernadero. En un próximo paso, la compañía calculará la Huella de carbono (Carbon Footprint) de la celulosa producida en esa fábrica.

Que, el proyecto cuenta con Sistema de Gestión de los Residuos Sólidos: los residuos sólidos industriales generados por el proceso de producción de celulosa provendrán de las áreas de manejo de madera, caustificación, calderas y plantas de tratamiento de aguas y efluentes. En esta categoría, se incluyen los siguientes residuos principales: residuos de la preparación de madera; dregs, grits y barro de cal; ceniza de la caldera de biomasa; lodos primarios, secundarios y terciarios de la planta de tratamiento de efluentes; y lodos de la planta de tratamiento de las aguas. Los residuos sólidos no industriales son generados en las actividades administrativas y operacionales de apoyo tales como, oficinas, cafetería y talleres de mantenimiento. Los siguientes residuos principales están incluidos en esta categoría: metal, papel o cartón, plástico, vidrio, orgánicos reciclables y no reciclables, residuo de los servicios de salud, materiales contaminados con aceite y grasas, aceite lubricante usado, lámparas fluorescentes y baterías. El sistema de gestión de residuos de la fábrica de celulosa tendrá recolección selectiva o separada, que consiste en la separación de residuos, para que puedan ser reciclados luego. Los residuos no industriales (no peligrosos y peligrosos) serán almacenados transitoriamente en un local hasta su envío para procedimientos de tratamiento específicos a cada tipo de residuo. El local de almacenamiento de los residuos no peligrosos será un patio abierto, cercado, señalizado y con piso de suelo compactado. El local de almacenamiento de los residuos peligrosos será un almacén cubierto con teja metálica, cerrado lateralmente, con ventilación natural, señalizada y con piso de concreto. Los residuos sólidos serán destinados para tratamiento o disposición final de la siguiente forma: **Residuos de madera + arena:** Producción de compost (aplicación forestal) o quema en la caldera de biomasa o vertedero industrial de PARACEL. **Dregs:** producción de corrector de acidez del suelo (aplicación forestal) o vertedero industrial de PARACEL. **Grits:** producción de corrector de acidez del suelo (aplicación forestal) o vertedero industrial de PARACEL. **Barro de cal:** producción de corrector de acidez del suelo (aplicación forestal) o vertedero industrial de PARACEL. **Cenizas + arena:** producción de corrector de acidez del suelo (aplicación forestal) o vertedero industrial de PARACEL. **Lodo primario PTE:** producción de compost (aplicación forestal) o quema en la caldera de biomasa o reciclaje o vertedero industrial de PARACEL. **Lodo biológico PTE:** producción de compost (aplicación forestal) o quema en la caldera de biomasa o vertedero industrial de PARACEL. **Lodo terciario PTE:** vertedero industrial de PARACEL. **Lodo PTA:** vertedero industrial de PARACEL. **Metal, papel o cartón, plástico, vidrio:** Reciclaje.

14856
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 7 de 16

Orgánicos reciclables y no reciclables: vertedero sanitario (orgánico) de PARACEL. **Residuo de los servicios de salud:** descontaminación y vertedero sanitario (externo). **Contaminado con aceite:** incineración o coprocesamiento. **Aceite lubricante usado:** reciclaje.

Que, el proyecto contempla instalar una planta de compostaje, para tratamiento de los residuos industriales orgánicos (no peligrosos), generados en la estación de tratamiento de efluentes (lodo primario y biológico) y en el patio de madera (residuos de madera). Así también, se instalará una planta de producción de corrector de acidez del suelo, para tratamiento de los residuos industriales inorgánicos (no peligrosos), generados en la caustificación (dregs, grits y barro de cal) y en la caldera de biomasa (cenizas).

Que, el proyecto contará con un vertedero industrial para disposición final de los residuos industriales (no peligrosos) generados en el proceso de producción, que no pueden ser utilizados los tratamientos propuestos (compostaje y producción de corrector de acidez del suelo). El vertedero industrial será utilizado en la operación de la fábrica de celulosa y tendrá capacidad de 640.000 m³. Comprenderá los siguientes elementos: sistema de impermeabilización del suelo, sistema de detección de fugas, sistema de manejo y bombeo de lixiviados, sistema de manejo de gases, sistema de drenaje de aguas pluviales, sistema de monitoreo de las aguas subterráneas. Así también, se instalará un vertedero sanitario (orgánico) para disposición final de los residuos generados en el refectorio, en los baños y no reciclables.

Que, la gestión de los residuos sólidos generados en la construcción de la fábrica comprenderá las siguientes prácticas: adopción de medidas de minimización, segregación (recolección selectiva o separada), recolección, almacenamiento y transporte de acuerdo con la legislación, tratamiento o procesamiento y aprovechamiento, hasta la disposición final en vertedero sanitario (orgánico) o industrial.

Que, el proyecto en fase de construcción contempla que las actividades de movimiento de tierras, pronostica un movimiento de tierra de aproximadamente 8.000.000 m³, con un equilibrio entre el corte y el vertedero sanitario previsto, con el objetivo de minimizar las áreas necesarias para la eliminación y el préstamo de material en sitios externos de la tierra de la empresa.

Que, el proponente ha presentado el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales y se ha comprometido a adquirir los certificados de servicios ambientales conforme la normativa legal vigente Ley N° 3001/06, su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales aplicable en el plazo de 30 meses según disponibilidad en el mercado.

Que, la propiedad cuenta con una Superficie Total de 1.515,4 ha (100%), y de acuerdo a los usos se plantea la siguiente distribución: Bosque 120,9 Ha (8%), Campo Natural con Vegetación 1062,8 Ha (70,1%), Fábrica de Celulosa 250,0 Ha (16,5%), Puerto 0,6 Ha (0,0%), Zona de Protección de Cauce 81,1 Ha (5,4%).

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM N° 100196/2020 de fecha 18/11/2020, en el cual se verifica que el proyecto: Cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta a áreas silvestres protegidas. No afecta a comunidades indígenas. Según imágenes satelitales se pueden observar ciertas partes de área boscosa o vegetación en el área declarada como fábrica de Celulosa. Según cartografía digital se visualiza cauce hídrico que linda por la propiedad y se plantea la protección del mismo. Se declara área boscosa de 120,9 has.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección General del Aire, según Dictamen SIAM N° 64560/2020 de fecha 14/08/2020, en el cual se menciona que el proyecto deberá cumplir desde el momento de la puesta en marcha la actividad planteada y estará sujeta a mayores exigencias en otros puntos dependiendo de lo que vayan surgiendo en proceso de emisiones generados y no previsto en este estudio: Deberán implementar un Plan de manejo y monitoreo de material particulado y gases de la generación de toda la actividad que realizará la empresa y deberá contemplar un Plan de seguridad ocupacional de los operarios de la planta y un Plan de Responsabilidad Social en relación a la población aledaña a la actividad. Deberá instalar medidores de calidad del aire en tiempo real y reportar el monitoreo de los gases y materiales particulados emitidos por la actividad. Los sensores, deberán ser

14857
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

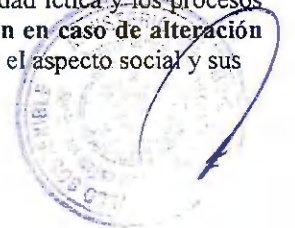
Página 8 de 16

colocados en los diversos puntos del proceso, para la medición de la calidad del aire, conteniendo los datos de las fuentes emisoras incluyendo las coordenadas de las fuentes, las tasas de emisión, la temperatura de la salida de los contaminantes y la velocidad de la salida de los contaminantes, meteorológicos debe contener la presión, la dirección y la velocidad del viento, la temperatura del aire, la precipitación y la radiación solar, la energía cinética turbulenta y las razones para mezclar el vapor de agua, la lluvia y el agua. Además debe cumplir con Estándares de calidad del aire establecidos por la Resolución SEAM N° 259/15. El monitoreo de calidad del aire, durante la fase ejecución de proyecto en construcción y de operación de la fábrica y presentar al MADES a la DGA mensualmente. Para la etapa de construcción deberá presentar el monitoreo sobre las medidas tomadas para atenuar la generación del material particulado y para la fase de operación deberán cumplir con el informe de los Parámetros de calidad del aire MP, TRS, SOx, NOx, CO, Flujo N, Temperatura, Humedad, Contenido de oxígeno %, Flujo en condiciones reales. Estas mediciones deberán permitir el control de la pluma de nivel con los parámetros permitidos y regulados, para que no afecte a las comunidades, aledaños y a la vez deben medir los compuestos Orgánicos Volátiles. Los parámetros medidos en el monitoreo de la calidad del aire son: Partículas Totales Suspendidas (PTS); Partículas Inhalables (PM10); Partículas Respirables (PM2,5); Óxidos de Nitrógeno (NOx); Dióxido de Azufre (SO2); Compuestos Reducidos de Azufre (TRS); Sulfuro de hidrógeno (H2S); Monóxido de Carbono (CO); Ozono (O3); Dioxinas y Furanos; Mercurio. Deberá declarar que tipo de medidas de mitigación utiliza a la salida del Caldera/Horno; el tipo de Horno que utiliza, y si cuenta con sistemas como ser lavado de gases o filtro manga, se solicita se presente planos y corte del horno. También deberán informar sobre el tipo de combustibles a ser utilizados, si es a leña por ejemplo u otro, deberá presentar análisis químico porcentual del combustible a ser utilizado por cada lote a ser procesado para la caldera. La altura y flujo del aire caliente en el proceso. Así mismo deberá contar con un monitoreo de la salida de las chimeneas en función de las emisiones que generan el mismo como ser MP, TRS, SOx, NOx, CO, Flujo N, Temperatura, Humedad, Contenido de oxígeno % , Flujo en condiciones reales. Estas mediciones deberán permitir una la pluma de control para que no afecte a las comunidades. Los 15 receptores, que mencionan que tendrán alrededor de la futura fábrica de celulosa deberán informar al MADES una vez que se instalen y una vez puesta en marcha la actividad, a la vez en el momento de las compras de los equipos, deberán ser de precisión y con calibración los medidores; y deberán reportar el resultado del monitoreo del aire semanalmente y dependiendo de la circunstancia deberá tener una conexión con el MADES directa de las emisiones diarias, estos equipos medidores deben estar calibrados por empresas certificadas para la calibración y deberán informar al MADES. Por otra parte los puntos de muestreo de las emisiones atmosféricas estarán en la chimenea de cada una de las respectivas tuberías que instalarán un sistema automático de gestión y el control de operaciones, estará basado en el uso de la integración acoplada a microprocesadores, según el estudio, y deben ampliarlos puntos de muestreos atmosféricas para Planta de tratamiento de la pasta de celulosa, y el de la planta de tratamiento de efluentes, así como para el Tratamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad. Además deberán tener una Hoja de cálculo de la vigilancia de las emisiones atmosféricas, para todos estos puntos señalados, y se deberán ajustar en el Programa de Monitoreo de Calidad del Aire. Deberá presentar una carta compromiso de la Empresa a realizar el monitoreo de emisiones. Deberá presentar las medidas correctivas para atenuar de emisiones durante el proceso de producción y un Manual de Operación Mantenimiento de la planta que contemple las tareas preventivas, predictivas y correctivas en lo que compete a emisiones gaseosas y material particulado.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 82290/2020 de fecha 05/10/2020, en el cual se solicita que la empresa se comprometa a cumplir lo establecido con su estudio ambiental y también a las consideraciones emitidas más adelante.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Pesca y Acuicultura, según Dictamen SIAM N° 85023/2020 de fecha 08/10/2020, en el cual se solicita tener en cuenta el marco legal vigente el proyecto y deberá: Contemplar la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” Art. 1° inciso b) proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro. Mencionar las medidas de mitigación en caso de alteración de la calidad del agua por generación de efluentes, a fin de proteger la fauna íctica. Considerar el aspecto social y sus

14858
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 9 de 16

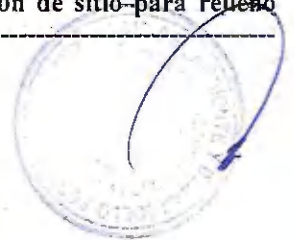
medidas de mitigación, teniendo en cuenta la exportación pesquera y que el río es de libre usufructo y navegación pudiendo practicarse la pesca comercial, deportiva y/o subsistencia. **Coordinar las actividades de usufructo del curso hídrico.** En caso que exista un grupo de pescadores asociados cercanos a la obra, presentar plan de Coordinación de actividades.-----

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad - Dirección de Vida Silvestre,** según **Dictamen SIAM N° 11310/2021 de fecha 05/02/2021,** por medio del cual se menciona que, las medidas de prevención, mitigación y compensación de los proyectos de esta envergadura, deberán contemplar cuanto sigue: **Previo al inicio de la etapa de ejecución de la obra se deben realizar unas verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen.** Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies (Art. 42 Ley 96/92 De Vida Silvestre). **En la etapa de ejecución del proyecto como por ejemplo la extracción de suelo y/o excavaciones, no deberán quedar abandonadas para que no representen un peligro para la fauna, esto en el caso de quedar atrapados en las excavaciones (considerando que en el informe se menciona que las áreas a ser intervenidas son sitios utilizados por algunas especies para desplazarse).** **En la etapa de operación reforestación con especies nativas como efecto de compensación para los desmontes del bosque ribereño. Se debe prever la recomposición del material vegetal afectado por el proyecto a fin de no afectar la biología de las especies asociadas a la flora nativa (polinizadores, aves migratorias, etc.)** Considerando que en los relevamientos de datos realizados por la consultora responsable, se identificaron especies protegidas de fauna y flora silvestre, **se deberán establecer los siguientes Programas:** **1. Educación ambiental:** que incluya capacitaciones a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres; así como la flora silvestre. Asimismo, la implementación de señalizaciones con carteles advirtiendo la presencia de animales silvestres y flora protegida. **2. Programa de monitoreo permanente tanto de la flora y de la fauna local** a fin de conocer la ecología de las especies y su adaptabilidad a las modificaciones del hábitat; como también la determinación de impactos a largo plazo no previstos en el momento de la ejecución del proyecto; para lo cual se deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación de la Ley 96/92 De Vida Silvestre a fin de que la misma otorgue el permiso correspondiente. Los ruidos generados por las maquinarias ahuyentarán a los animales silvestres obligándolos a modificar su zona de desplazamiento diario, se recomienda regular los horarios de trabajo para evitar impactos para ambas etapas del proyecto, construcción y operación. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental presentado en el proyecto de EIA y lo establecido en la Ley N° 96/92 De Vida Silvestre.-----

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte del **Departamento de Sustancias Químicas,** según **Dictamen SIAM N° 101356/2020 de fecha 26/11/2020,** en el cual recomienda proseguir con los trámites administrativos, condicionados a presentar en la próxima auditoría lo siguiente: Presentar plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local, en formato JPG o PDF, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en caso de poseer transformador completar el **Anexo N° 2 de la Resolución N° 1.190/08** indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un plan de gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Presentar contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados), la empresa debe contar con DIA expedida por el MADES.-----

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte del **Departamento de Residuos Sólidos Urbanos,** según **Memorandum DCCA N° 14/2021 de fecha 02/02/2021** en el cual se menciona que luego de la evaluación del proyecto y teniendo en cuenta que el mismo contempla la instalación de su propio vertedero, para la ubicación **deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 282/04,** por la cual se establecen los criterios de selección de sitio para relleno sanitario.-----

14859
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 10 de 16

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Servicios Ambientales, según Dictamen SIAM N° 108119/2020 de fecha 14/12/2020, en el cual no se ponen reparos sobre el cronograma presentado por parte del consultor. Se deja constancia que deberá presentar a la DGCCARN el registro de transacción compra-venta emitido por la Dirección de Servicios Ambientales a fin de que esta proceda con los trámites de evaluación de los Informes de Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección Nacional de Cambio Climático, según Memorandum DNCC N° 101/21 de fecha 10 de febrero de 2021, en el cual se menciona que, el país ha ratificado mediante la Ley N° 251/93, Que Aprueba el Convenio sobre “Cambio Climático” adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Cumbre para la Tierra, Celebrada en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil., en donde en su Artículo 4 expresa Todas las partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: a) elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la conferencia de las partes.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

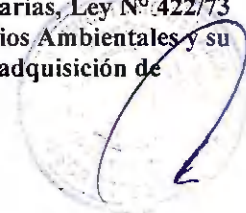
Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 3556/08 De Pesca y Acuicultura y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 422/73 Forestal y Normativas INFONA, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de

14860
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

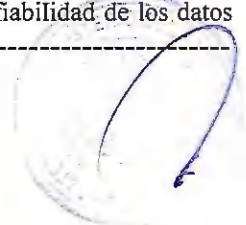
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 11 de 16

Certificados de Servicios Ambientales, Ley N° 6676/20 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 4° El Responsable deberá en cumplimiento de mandatos emanados en la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, durante la fase de ejecución del proyecto en la etapa de construcción se deberá presentar informe respecto a las medidas de mitigación tomadas con el objetivo de atenuar la generación de material particulado como de emisión de contaminantes del aire si los hubiera.
- Art. 5° El Responsable deberá implementar el Plan de Gestión de Material Particulado y Gases Contaminantes del Aire, en cumplimiento de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”. El monitoreo de dichos efluentes atmosféricos se realizará *on line* a través de sensores y ubicados en etapas y lugares del proceso a ser definidos por el equipo técnico de la Dirección General del Aire (DGA) del MADES y del Proyecto PARACEL S.A., y plasmado en un manual operativo de control de emisiones atmosféricas que estará sujeto a revisión y ajuste cuando las circunstancias presentadas así lo requieran. Así mismo se definirá los contaminantes que deberán ser objeto de dicho monitoreo. Además, se definirá el monitoreo de emisiones *off line* de parámetros y periodicidad a ser definido en el manual operativo correspondiente. Dichos sensores realizarán las mediciones de las emisiones en tiempo real y el MADES podrá acceder a dichos datos a través de un enlace o dirección IP facilitada por el equipo técnico del Proyecto, a fin de verificar cuando lo considere el control de las emisiones en forma aleatoria. Los datos de emisiones contaminantes del aire deberán también estar acompañados de datos del caudal de emisión (velocidad del flujo, volumen y temperatura) y de datos meteorológicos como ser temperatura ambiente, presión, velocidad y dirección de viento, humedad ambiente, entre otros. Deberá contar con un simulador de dispersión informatizado de contaminantes atmosféricos y realizar ensayos periódicos con los datos suministrados por el monitoreo correspondientes. Los métodos analíticos por el cual se realizarán las mediciones se definirán en el correspondiente manual a ser desarrollado por los equipos técnicos de la DGA y PARACEL S.A., antes mencionado. Los responsables del Proyecto PARACEL S.A., deberá presentar en forma anual informe sobre la cantidad de contaminantes atmosféricos emitidos que se definirá en el manual correspondiente.
- Art. 6° El Responsable deberá instalar Estaciones de Monitoreo de Calidad de Aire con métodos de medición acreditados y certificados, en dichos centros urbanos o comunidades por lo menos 12 meses antes de la puesta en marcha de la planta con objeto de tener la línea de base del estado del aire, y poder evaluar la incidencia del Proyecto en ejecución sobre la calidad del aire. Los parámetros que deben cumplirse son los establecidos en la Resolución N°259/15 “Por la cual se establecen Parámetros Permisibles de Calidad de Aire” y cumplir con la Resolución N° 488/17 “Por la cual se establecen requisitos para considerar como oficiales los datos obtenidos en mediciones o monitoreo de calidad de aire por instituciones diferentes a la SEAM”. Así como los sensores de emisiones de efluentes atmosféricos instalados en la planta, estas estaciones deberán transmitir los datos y se deberá proveer al MADES el enlace o dirección IP a fin de tener acceso a los datos de medición. Los sensores, deberán ser colocados en los diversos puntos del proceso, para la medición de la calidad del aire, conteniendo los datos de las fuentes de las emisoras incluyen las coordenadas de las fuentes, las tasas de emisión, la temperatura de la salida de los contaminantes y la velocidad de la salida de los contaminantes, meteorológicos debe contener la presión, la dirección y la velocidad del viento, la temperatura del aire, la precipitación y la radiación solar, la energía cinética turbulenta y las razones para mezclar el vapor de agua, la lluvia y el agua.
- Art. 7° Todos los equipos y sensores de medición de contaminantes del aire deberán contar con su correspondiente manual de aseguramiento de calidad, con objeto de asegurar la sensibilidad, integridad y fiabilidad de los datos que son obtenidos en la medición.

14861
DUPLICADO





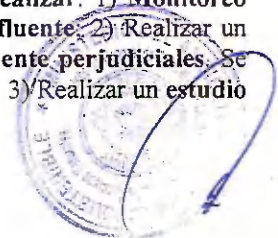
DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 12 de 16

- Art. 8° El monitoreo de calidad del aire, deberá realizarse durante la fase ejecución de proyecto en construcción y de operación de la fábrica y presentar al MADES a la DGA mensualmente. Para la construcción deberá presentar el monitoreo sobre las medidas tomadas para atenuar la generación del material particulado y para la fase de operación deberán cumplir con el informe de los Parámetros de calidad del aire MP, TRS, SOx, NOx, CO, Flujo N, Temperatura, Humedad, Contenido de oxígeno %, Flujo en condiciones reales. Estas mediciones deberán permitir el control de la pluma de nivel con los parámetros permitidos y regulados, para que no afecte a las comunidades, aledaños y a la vez deben medir los compuestos Orgánicos Volátiles. Los parámetros medidos en el monitoreo de la calidad del aire son: Partículas Totales Suspendidas (PTS); Partículas Inhalables (PM10); Partículas Respirables (PM2,5); Óxidos de Nitrógeno (NOx); Dióxido de Azufre (SO2); Compuestos Reducidos de Azufre (TRS); Sulfuro de hidrógeno (H2S); Monóxido de Carbono (CO); Ozono (O3); Dioxinas y Furanos; Mercurio. Deberá declarar que tipo de medidas de mitigación utiliza a la salida del Caldera/Horno; el tipo de Horno que utiliza, y si cuenta con sistemas como ser lavado de gases o filtro manga, se solicita se presente planos y corte del horno. También deberán informar sobre el tipo de combustibles a ser utilizados, si es a leña por ejemplo u otro; deberá presentar análisis químico porcentual del combustible a ser utilizado por cada lote a ser procesado para la caldera. La altura y flujo del aire caliente en el proceso.-----
- Art. 9° Deberá contar con un monitoreo de la salida de las chimeneas en función de las emisiones que generan, el mismo como ser MP, TRS, SOx, NOx, CO, Flujo N, Temperatura, Humedad, Contenido de oxígeno %, Flujo en condiciones reales. Estas mediciones deberán permitir una la pluma de control para que no afecte a las comunidades. Los 15 receptores, que tendrán alrededor de la futura fábrica de celulosa deberán informar al MADES una vez que se instalen y una vez puesta en marcha la actividad, a la vez en el momento de las compras de los equipos, deberán ser de precisión y con calibración los medidores; y deberán reportar el resultado del monitoreo del aire semanalmente y dependiendo de la circunstancia deberá tener una conexión con el MADES directa de las emisiones diarias, estos equipos medidores deben estar calibrados por empresas certificadas para la calibración y deberán informar al MADES. Todos los equipos y sensores de medición de contaminantes del aire deberán contar con su correspondiente manual de aseguramiento de calidad, con objeto de asegurar la sensibilidad, integridad y fiabilidad de los datos que son obtenidos en la medición.-----
- Art. 10° Los puntos de muestreo de las emisiones atmosféricas estarán en la chimenea de cada una de las respectivas tuberías que instalarán un sistema automático de gestión y el control de operaciones, estará basado en el uso de la integración acoplada a microprocesadores, según el estudio, y deberán ampliar los puntos de muestreos atmosféricas para Planta de tratamiento de la pasta de celulosa, y la planta de tratamiento de efluentes, así como para el Tratamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad. Deberá tener una Hoja de cálculo de la vigilancia de las emisiones atmosféricas, para todos estos puntos señalados, y se deberán ajustar en el Programa de Monitoreo de Calidad del Aire. Deberá presentar una carta compromiso de la Empresa a realizar el monitoreo de emisiones. Deberá presentar las medidas correctivas para atenuar de emisiones durante el proceso de producción y un Manual de Operación Mantenimiento de la planta que contemple las tareas preventivas, predictivas y correctivas en lo que compete a emisiones gaseosas y material particulado. -----
- Art. 11° El Responsable deberá mencionar la implementación de sistemas de control de verificación de la calidad y cantidad del efluente tratado, antes del vertimiento, así como la medición del caudal y calidad del cuerpo receptor. Deberá prever la construcción de un laboratorio de calidad totalmente equipado y con expertos en análisis de agua, en el predio de la planta industrial, para el control estricto y constante de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales y la realización de mediciones de caudal del cuerpo receptor, así como la calidad del mismo, en forma permanente, considerando la distancia en que se encontraría la industria.-----
- Art. 12° El proponente deberá en el marco de la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” realizar: 1) Monitoreo semestral de la calidad del agua hasta un radio de 2 km de la zona de descarga de efluente. 2) Realizar un estudio histológico en peces para descartar la acumulación de sustancias potencialmente perjudiciales. Se sugiere la especie *Iheringichthys labrosus* por ser una especie ubicua (Saizar, C et al. 2010). 3) Realizar un estudio

14862
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

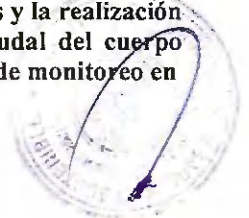
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 13 de 16

de la densidad poblacional de los peces existentes en la zona de influencia el cual deberá estar concluido previo al inicio de la etapa de operación.

- Art. 13°** El proponente deberá presentar plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local, en formato JPG o PDF, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en caso de poseer transformador completar el Anexo N° 2 de la Resolución N° 1.190/08 indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo.
- Art. 14°** El proponente deberá presentar contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados), la empresa debe contar con DIA expedida por el MADES. Cualquier intervención en el cauce del río que interrumpa en la navegabilidad y áreas terrestres cerca del río deberá de tener los permisos correspondientes de las principales autoridades. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales y subterráneas.
- Art. 15°** El proponente deberá monitorear la calidad de las aguas superficiales y subterráneas en la fase de construcción, dichos monitoreos deberán de ser presentados en forma anual al MADES, la frecuencia de realización de los muestreos deberá ser forma trimestral. Deberá considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, y reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Capacitación permanente a los trabajadores sobre el cuidado del ambiente.
- Art. 16°** El proponente deberá presentar evidencias fotográficas y/o planillas de capacitación. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. En caso de que a la fecha hayan realizado perforación de pozos o se decida perforar pozos, deberán comunicar al MADES. Durante la construcción deberán de prever la instalación de freaticómetros y/o pozos de monitoreo de agua subterránea en la zona de emplazamiento industrial, zona de acumulación de residuos y en la futura zona de la pileta de tratamiento de efluentes industriales, PTEI. Cualquier intervención en el cauce del río que interrumpa en la navegabilidad y áreas terrestres cerca del río deberá de tener los permisos correspondientes de las principales autoridades. Se solicita presentar cronograma del mismo y los permisos oficializados.
- Art. 17°** El proponente deberá implementar sistemas de control de verificación de la calidad y cantidad del efluente tratado, conforme lo establece el Padrón de Calidad de las aguas, Resolución N° 222/02, antes del vertimiento, así como la medición del caudal y calidad de agua del cuerpo receptor, para lo cual es necesario la adquisición e instalación de equipos multiparamétricos fijos, con capacidad de adquirir datos a tiempo real y ubicados en el punto de vertido al cauce receptor y que los datos medidos se transmitan ON LINE a los servidores del MADES, a fin de contar con información de primera mano sobre las variaciones en los valores de parámetros fisicoquímicos como mínimo CE: Conductividad Eléctrica, OD: Oxígeno Disuelto, pH, Potencial Redox y Temperatura del efluente, Temperatura del Agua y nivel hidrométrico del cuerpo receptor. Así también prever el monitoreo y toma de muestras diarias para determinar en el laboratorio DQO: Demanda Química de Oxígeno, DBO: Demanda Biológica de Oxígeno, ST: Sólidos Totales, SDT: Sólidos Disueltos Totales, SST: Sólidos Suspendidos Totales, NT: Nitrógeno Total AT: Alcalinidad Total, AGV: Ácidos Grasos Volátiles, y remitir a la DGPCRH informes trimestrales de los resultados analíticos, tanto del efluente como del cuerpo receptor en el punto de lanzamiento y agua abajo. Prever la construcción de un laboratorio de calidad totalmente equipado y con expertos en análisis de calidad de agua, en el predio de la planta industrial, para el control estricto y constante del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales y la realización de mediciones de nivel de agua con sensores automáticos de nivel hidrométrico y de caudal del cuerpo receptor, considerando la distancia en que se encontraría la industria. Se deberán instalar pozos de monitoreo en

14863
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 14 de 16

la zona industrial, áreas de tratamiento de efluentes así como del depósito de combustible, en los cuales se deberá monitorear y en la zona industrial y de tratamiento de residuo sólido y líquido la presencia de hidrocarburo, otros elementos contaminantes como nitratos, nitritos o metales a fin de monitorear presencia de lixiviados y comparar el grado de alteración de la calidad del agua en función a las normas paraguayas para agua potable. Para su diseño estos pozos de monitoreo deberán estar adecuadas a la Resolución 2155/05 “Por la cual se establecen las especificaciones técnicas de construcción de pozos tubulares destinados a la captación de aguas subterráneas”. En relación a la actividad portuaria. **Prever la realización de trabajos de batimetría como mínimo cada cuatro años o antes, en el caso de estiaje prolongado según comportamiento del río y previa a cualquier intervención o proyecto relacionado con la navegabilidad del río, a fin de identificar necesidades de dragado permitido solo para el lecho arenoso y establecer sistema de medición automática del nivel hidrométrico y a tiempo real, con transmisión ON LINE al MADES.**-----

- Art. 18° El proponente deberá evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales y subterráneas.** Monitorear la calidad de las aguas superficiales y subterráneas en la fase de construcción, dichos monitoreos deberán ser presentados en forma anual al MADES, se propone la realización de muestreos en forma trimestral. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. **Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas.** Capacitación permanente a los trabajadores sobre el cuidado del ambiente. Presentar evidencias fotográficas y/o planillas de capacitación. **Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción.** Prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto. En caso de que se decida perforar pozos, deberán comunicar al MADES. **Cualquier intervención en el cauce del río que interrumpa en la navegabilidad y áreas terrestres cerca del río deberá de tener los permisos correspondientes de las principales autoridades.** Se solicita presentar cronograma del mismo y los permisos oficializados.-----
- Art. 19° El responsable deberá realizar levantamientos geológicos, estudio hidrológico e hidrogeológico, específicos del área destinado para la disposición final de residuos, el mismo deberá proceder a la determinación de coeficiente de permeabilidad del suelo, la composición del suelo (fracción arcillosa, limosa o arenosa estimándolos en porcentajes), la profundidad de la napa freática, movimientos y flujos, pendiente del terreno, calidad de agua subterráneas.** El profesional responsable de la elaboración de estos estudios, deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones técnicas, al momento de la construcción de las zanjas o trincheras.-----
- Art. 20° El proponente deberá establecer un sistema de impermeabilización del suelo y asegurar la estabilidad estructural y estanqueidad hidráulica de los sitios de disposición final de residuos, la impermeabilización de la base y de los terraplenes podrá ser con una capa de suelo arcilloso de 50 cm de espesor compactado a valores de conductividad hidráulica en el rango de 10-5 – 10-7 cm/s, doble membrana de 2000 micrones de espesor de polietileno de alta densidad (PEAD) con estructura intermedia de canalización y drenaje para detección temprana de eventuales fugas, todo protegido mecánicamente en la parte superior por una carpeta de hormigón de 5 cm de espesor.**-----
- Art. 21° El proponente deberá establecer un sistema de detección de fugas, sistema de manejo y bombeo de lixiviados, además del monitoreo del drenaje entre membranas, implementar un sistema de pozos perimetrales a cada vertedero para el muestreo y sistema de monitoreo de aguas subterráneas para el monitoreo de la calidad del agua subterránea del sitio, deberá contar con sistema de drenaje de aguas pluviales.**-----
- Art. 22° El proponente deberá establecer un sistema de manejo de gases, medidores en tiempo real y reportar el monitoreo de los gases como ser metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO₂), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂). Los sensores, deberán ser colocados en los diversos puntos de relleno sanitario, para la medición de la calidad del aire, las mismas deberán permitir la pluma de control para que no afecte a las comunidades.**-----

14864
DUPLICADO



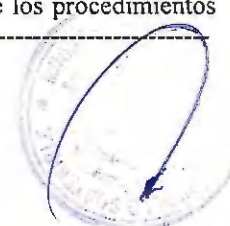
DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 15 de 16

- Art. 23° El proponente deberá establecer un sistema de seguridad y salud ocupacional y contar con plan de control de vectores y alimañas.**-----
- Art. 24° El proponente deberá dar estricto cumplimiento a lo tipificado en el Art° 102 del Decreto reglamentario N° 7391/2017, Por la cual se reglamenta la Ley N° 3956/2009. Gestión Integral de Residuos Sólidos del Paraguay.**-----
- Art. 25° El proponente deberá presentar informe anual de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero con sus medidas de mitigación, tanto en etapa de construcción como operativa, utilizando la metodología indicada por el MADES. Asimismo, deberá demostrar el origen de la materia prima (reforestación propia o adquiridos), con la debida documentación emitida por el INFONA.**-----
- Art. 26° El proponente deberá cumplir con las siguientes medidas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), previendo las siguientes medidas o acciones de contingencia respecto a: 1. Asegurar la provisión de biomasa certificada del exterior (países extranjeros), en los primeros años de funcionamiento, y luego de acuerdo a la gradualidad mínima establecida para los años siguientes, hasta llegar a la meta de adquisición del 80% de volumen procesado de madera/celulosa a partir de las propias plantaciones forestales (tope de 150.000 ha de superficie), 2. Gestionar validación de los estándares y certificaciones a obtener del Consejo de Manejo Forestal (FSC), ante los órganos nacionales de competencia conforme al Artículo 16 de la reglamentación de la Ley N° 4056/15, 3. Dar cumplimiento al programa de Reconstrucción de Bosque Nativo en la ribera del río Paraguay, conforme a la Ley N° 4241/10, a los efectos de aumentar la superficie de sumideros de GEI, 4. Cerciorar un mecanismo jurídico en el marco de la Ley N° 3009/06, para la efectiva provisión de la energía eléctrica excedente (100 de los 200MW generados) a la ANDE y las poblaciones circundantes del Dpto. de Concepción; considerando que si esto no se asegura, finalmente la generación de energía eléctrica se daría a partir de la quema improductiva de biomasa forestal, que libera gases de efecto invernadero y material particulado a la atmosfera, contribuyendo al calentamiento global y deterioro de la calidad del aire y 5. Contemplar planes de contingencia para evitar fugas de SF6 a partir de disyuntores eléctricos.**-----
- Art. 27° El proponente deberá proveer información de manera oportuna, para los reportes y compromisos climáticos nacionales de la República del Paraguay (Ej: estudios técnicos de carbono-neutralidad, participación en mercados voluntarios de carbono, modificaciones en el cambio de uso o planes de gestión forestal etc.).**-----
- Art. 28° El proponente deberá proveer información al MADES relacionadas a la afectación de poblaciones indígenas u otras vulnerables a los efectos adversos del Cambio Climático, en el área de intervención.**-----
- Art. 29° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 30° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 31° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 32° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----

14865
DUPLICADO



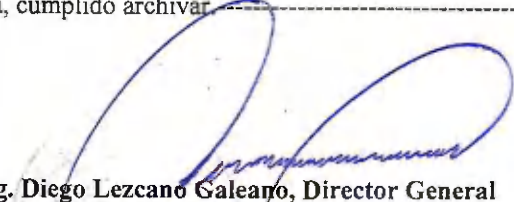


DECLARACIÓN DGCCARN N° 118 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICA DE CELULOSA Y PUERTO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 9891, 5657, PADRÓN N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 16 de 16

- Art. 33° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 34° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 14851 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 14852 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 14853 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 14854 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 14855 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 14856 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 14857 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 14858 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 14859 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 14860 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta), Hoja de Seguridad N° 14861 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 14862 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 14863 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 14864 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 14865 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 14866 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 35° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

14866
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1129 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS GODOY., CON REGISTRO CTCA N° I-850, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “LINEA DE TRANSMISIÓN SUBESTACIÓN ZAPATERO CUE - SUBESTACIÓN CONCEPCIÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑOR BLAS ZAPAG, REPRESENTANTE LEGAL, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

-Página 1 de 2-

Asunción, 08 de octubre del 2.020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental presentado al MADES bajo Exp. SIAM DGCCARN N° 4304/2020, de fecha 22/07/2.020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy., con registro CTCA N° I-850, correspondiente a la actividad denominada “LINEA DE TRANSMISIÓN SUBESTACIÓN ZAPATERO CUE - SUBESTACIÓN CONCEPCIÓN”, cuyo proponente es la Firma PARACEL S.A., Señor BLAS ZAPAG, Representante Legal, a ser desarrollado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen N° 81964/2020, de fecha 30/09/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-----

CONSIDERANDO: Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 790/2020, de fecha 29 de setiembre del 2.020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la construcción, montaje y puesta en funcionamiento de la Línea de Transmisión Aérea Simple Terna de 220 kV, cuyo tramo se encontrará comprendido entre la Subestación Concepción y la Subestación Estancia Zapatero Cue, presentando una longitud aproximada de 25 km. La ejecución e implementación de dicha obra, responde a la necesidad de la Instalación de una Planta de Celulosa por parte de la Firma Paracel, para que de esta forma la ANDE pueda atender con mayor eficiencia la demanda. La LAT queda como propiedad de PARACEL, pero su mantenimiento estará a cargo de la ANDE. La expansión requerida en la subestación Villa Real la paga PARACEL, pero queda luego como propiedad de ANDE.-

Que, el Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM N° 60043/2020, de fecha 11/08/2020, manifiesta cuanto sigue: recomienda dar un estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental Propuesto y cumplir con lo estipulado en el Convenio de Estocolmo.-----

Que, según Dictamen SIAM N° 64552/2020, de fecha 19/08/2020, la Dirección de Servicios Ambientales informa que: Deberá presentar cronograma de adquisición de servicios ambientales conforme a la Resolución 81/19.-----

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Servicios Ambientales, adjuntado el cronograma de adquisición de servicios ambientales, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, el Decreto N° 11202/2013 que reglamenta el art. 11 de la Ley N° 3001/2006 y las Resoluciones MADES N° 81/19 y la Resolución MADES N° 153/2020, que actualiza el mecanismo de adquisición de servicios ambientales, cuyo valor estimado de servicios ambientales a adquirir asciende a la suma de 67.500 USD, (dólares estadounidenses sesenta y siete mil quinientos), equivalente al 1% del valor estimado de la inversión de la obra.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

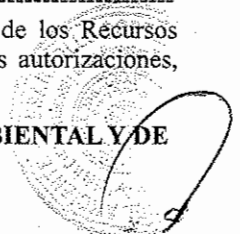
Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE
LOS RECURSOS NATURALES**

DECLARA

9218





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1129 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS GODOY., CON REGISTRO CTCA N° I-850, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “LINEA DE TRANSMISIÓN SUBESTACIÓN ZAPATERO CUE - SUBESTACIÓN CONCEPCIÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., SEÑOR BLAS ZAPAG, REPRESENTANTE LEGAL, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

-Página 2 de 2-

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, Resolución N° 81/19, Resolución N° 153/20, Ley N° 1100/97, Ley N° 5211/14 de la Calidad de la Aire, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, a partir de la Firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, debiendo dar estricto cumplimiento a lo manifestado por el Departamento de Sustancias Químicas, mencionadas en el considerando de la presente Declaración.-----
- Art. 5° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° El proponente** deberá presentar en la próxima auditoría ambiental el certificado de compra de servicios ambientales.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 9218 (Nueve Mil Doscientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 9219 (Nueve Mil Doscientos Diecinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda,** cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DUPLICADO

9219



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1163 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SUBESTACION ZAPATERO CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ENRIQUE ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9891, 5657, PADRON N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 1 de 3

Asunción, 19 de Octubre de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4295/2020, de fecha 22/07/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “SUBESTACION ZAPATERO CUE”, cuyo proponente es la Firma Paracel S.A, y su representante legal es el Señor Blas Enrique Zapag, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 9891, 5657, Padrón N° 5452, ubicada en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 81984/2020 de fecha 30/09/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 760/20, de fecha 18 de septiembre de 2020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el emprendimiento cuenta con una superficie total de 1.215 ha.-----

Que, la actividad denominada “Subestación Zapatero Cue”, se desarrollara en el Distrito de Concepción, esto debido a que la firma quiere instalar una Fábrica de Celulosa en la zona de Zapatero Cue, por lo cual se requerirá de una Subestación eléctrica.-----

Que, el emprendimiento cuenta con las siguientes características eléctricas: Transformadores: 2 x 140 / 170 MVA Capacitor: 9 MVAR (estimado, ya que depende del estudio de armónicos) Otros: 5x (52) 3500 A - 220 kV / 18x (89) 2000 A - 220 kV / 4x Current Transformer / 6x Potencial Transformer / 3x 34,5 kV cubicle / 1x Auxiliary Transformer 45 kVA. Potencia instalada de base en la subestación: 280 MVA (sumatoria de los 2 transformadores). Las distancias eléctricas mínimas y de seguridad serán conforme a las recomendaciones de la Publicación IEC 60071 y las del Comité No. 23 de la CIGRE presentadas en la revista ELECTRA N° 19.-----

Que, la Subestación cuenta con un patio de maniobras en 45 kV. Los transformadores de potencia están montados sobre un sistema de confinamiento de aceites, que, en casos de derrames, éstos serán transportados hasta un colector principal, construido de hormigón armado y mampostería donde permanecerán confinados hasta su disposición final. Además se dispone de sistemas cortafuegos entre los transformadores que evitarían que en casos de incendios el fuego se propague.-----

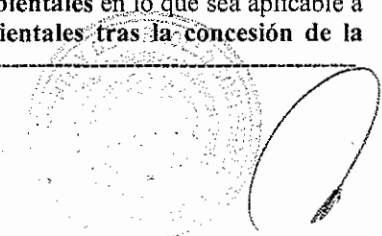
Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 59783/2020 de fecha 11/08/2020, por parte del Departamento de Sustancias Químicas, en el cual, recomienda dar un estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, mantener el perímetro de la Subestación en óptimas condiciones, señalar correctamente y dar cumplimiento al Convenio de Estocolmo.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 65015/2020 de fecha 30/08/2020, por parte de la Dirección de Geomática, en el cual se verifica que; no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas. Según Propuesta presentado por el Consultor la Superficie a ser utilizada como Área del Proyecto es de 6,5 Ha, Superficie la cual fue verificada en la Dirección de Geomática como Área Directa del Proyecto. La Superficie Total de la Propiedad es de 1.519,70 Ha.-----

Que, la Firma Paracel S.A. se compromete a adquirir los Certificados de Servicios Ambientales en lo que sea aplicable a la obra conforme la Ley 3001/2006 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales tras la concesión de la licencia ambiental solicitada, en un plazo de 6 meses de emitida la D.I.A.-----

DUPLICADO

9598





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1163 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SUBESTACION ZAPATERO CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ENRIQUE ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9891, 5657, PADRON N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 2 de 3

Que, el proyecto cuenta con Análisis de la Dirección de Servicios Ambientales según Dictamen N° 78740/2020 de fecha 25/09/2020, señalando: El proyecto se encuentra dentro de la Resolución 81/19, en el Anexo I.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

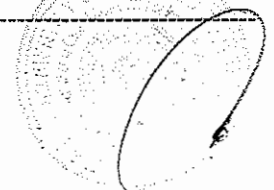
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración, condicionada a presentar en un plazo de 6 meses, contrato de adquisición de servicios ambientales.
- Art. 5° El Responsable** deberá adquirir y registrar la compra de servicios ambientales en la Dirección de Servicios Ambientales en el plazo de 6 meses contados a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**-----

DUPLICADO

9533





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1163 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SUBESTACION ZAPATERO CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOS BLAS ENRIQUE ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9891, 5657, PADRON N° 5452, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 3 de 3

- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 9596 (Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis), Hoja de Seguridad N° 9597 (Nueve Mil Quinientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad N° 9598 (Nueve Mil Quinientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



DECLARACIÓN DGCCARN N° 894/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - CRISTO REY”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17, PADRÓN N° 116, DISTRITO DE SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 1 de 3

Asunción, 14 de julio de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5816/2019, de fecha 13/01/2020, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola, con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “REFORESTACIÓN - CRISTO REY”, cuyo Proponente es la Firma PARACEL S.A. cuyo representante legal es el Sr. Blas Zapag, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 17, Padrón N° 116, Distrito de Sgto. José Félix López, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 51054/2020, de fecha 03/07/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 562/20 de fecha 01 de julio de 2020 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto contempla reforestación con especies de eucaliptos. El mismo tiene como objetivo principal la producción de madera rolliza de calidad.

Que, los destinos principales de los productos serán trozas para laminado y aserrío, libres de nudos en los primeros 10 metros comerciales del árbol.

Que, a lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips, carbón vegetal, etc. Si las condiciones de mercado varían se podrá revisar el objetivo productivo de la masa forestal, pudiéndose destinarse en mayor proporción, o en su totalidad, para pulpa, energía u otro producto (leña, chips, carbón vegetal, etc).

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 6429 ha (100 %), que según el mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: Bosque 1361 ha (21,2 %); Protección de cauce 66 ha (1,0 %); Reforestación 5002 ha (77,8 %).

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Prov.: 11976/2020 de fecha 12/03/2020 que menciona lo siguiente: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM N° 28623/2020 de fecha 20/04/2020 que no presenta objeciones a la presente Declaración, teniendo en cuenta lo siguiente: Dentro de la propiedad y las parcelas a ser reforestadas no se realizará ningún drenaje, canalizaciones, embalse, etc. La conducción del agua a ser drenada y su disposición final será a favor de la pendiente existente la propiedad, hasta ser conducida al curso hídrico que linda con la propiedad. Dentro de la propiedad hay cursos hídricos en dos márgenes, que linda con la propiedad.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

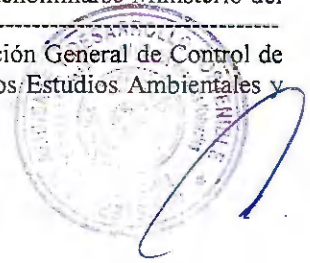
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DUPLICADO

5138





DECLARACIÓN DGCCARN N° 894/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - CRISTO REY”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17, PADRÓN N° 116, DISTRITO DE SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 2 de 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario; Ley 1.909/02, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y Ley N° 6256/2018 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, Ley N° 716/96 que Sauciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal y Art. 26 y 27, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° En caso de poseer un puesto de expendio de combustible para consumo propio, el Responsable deberá ajustarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 “Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propios”.-----
- Art. 5° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 “que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes” y Resolución 1402/11 “por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay”. Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 “que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional”.-----
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración y debiendo presentar en la próxima auditoría la aprobación del INFONA del citado proyecto.-----
- Art. 8° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 9° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer

DUPLICADO

5139





DECLARACIÓN DGCCARN N° 894/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - CRISTO REY”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17, PADRÓN N° 116, DISTRITO DE SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 3 de 3

una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 5138 (cinco mil ciento treinta y ocho), Hoja de Seguridad N° 5139 (cinco mil ciento treinta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 5140 (cinco mil ciento cuarenta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

DUPLICADO

5140



DECLARACIÓN DGCCARN N° 930/2020.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA GAVILÁN”, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2495, PADRÓN N° 2534, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA GAVILÁN, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN”.

Página 1 de 2

Asunción, 27 de julio de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5815/2019** de fecha 13/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Nicolás Godoy con Registro CTCA N° I-850**, correspondiente al Proyecto **“REFORESTACIÓN - ESTANCIA GAVILÁN”**, cuyo proponente es la **Empresa Paracel S.A.**, y su representante es el **Señor Blas Zapag**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 2495, Padrón N° 2534**, ubicada en el lugar denominado Estancia Gavilán, Distrito de Concepción, Departamento Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Christian Alexander Peña Saldívar**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 5753/2019**, de fecha 26/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorandum N° 574/20** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la **reforestación con especie exótica (eucalipto)**, para la **producción de madera rolliza** de calidad. Los destinos principales de los productos serán **trozas para laminado y aserrío**. A lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como: **postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips y carbón vegetal**.

Que, la propiedad posee una **superficie total de 6.660 has. (100%)**, y según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto los siguientes usos: **Bosque 1139 Has. (17,1%), Campo Natrnl 30,18 Has. (45,3%), Reforestación 2503 Has. (37,6%)**.

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. N°13689/2020**, arrojó como resultado que el proyecto **cumple** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la **Ley N° 422/73 Forestal** y reglamentaciones, **No se visualiza** cambio de uso de suelo en el marco de la **Ley N° 2524/04** y sus ampliaciones y la **Ley N° 6256/18**; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la **Región Oriental**, **No se observa** Curso Hídrico dentro de la Propiedad, por lo que **no aplica** el Bosque de protección hídrica, en el marco de la **Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10** y reglamentaciones, **No Afecta** Comunidades Indígenas, **No Afecta** Áreas Silvestres Protegidas.

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la **Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”**, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la **Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”**, y su **Decreto Reglamentario N° 453/13**, faculta a la **Dirección General de Control de la Calidad Ambiental** y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

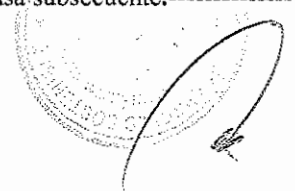
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

DUPLICADO

5527





DECLARACIÓN DGCCARN N° 930/2020.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA GAVILÁN”, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2495, PADRÓN N° 2534, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA GAVILÁN, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN”.

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 6390/2020 que regula la emisión de ruidos, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 4014/10 “de prevención y control de incendios”, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 583/76 que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y su Decreto reglamentario N° 9701/2011, Resolución N° 632/17 Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la vida silvestre de la clase mammalia, Ley 716/96 Que sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal; comprobantes de: entrega de equipos e instrumentaria de protección individual, recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas; evidencias de realización de barreras cortafuegos para evitar el avance de incendios en épocas de sequía Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 10 La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 5627 (Cinco Mil, Seiscientos Veintisiete) y Hojas de Seguridad N° 5628 (Cinco Mil, Seiscientos Veintiocho).**-----
- Art. 11 Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DUPLICADO

5628



DECLARACIÓN DGCCARN N° 916/2020.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA ISLA ALTA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 111, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO BARRETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 1 de 2

Asunción, 21 de Julio de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5814/2019 de fecha 13/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “REFORESTACIÓN - ESTANCIA ISLA ALTA”, cuyo proponente es la Firma PARACEL S.A., y su representante legal es el Señor Blas Zapag, que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrón N° 111, ubicada en el Distrito de Paso Barreto, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 53513/2020 de fecha 14/07/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 568/2020, de fecha 02 de julio del 2020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la reforestación con variedades de la especie Eucalyptus y en pequeños porcentajes del área total especies nativas del Paraguay, para la producción de madera rolliza de calidad. Los destinos principales de los productos serán trozas para laminado y aserrío. A lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como: postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips y carbón vegetal.

Que, la propiedad posee una superficie total de 578 ha (100%) y de acuerdo a su Mapa de Uso Alternativo se plantean los siguientes usos: Bosque 84 ha (21,2%), Protección de Cauce 22 ha (1,0%) Reforestación 472 ha (77,8%).

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de la Prov. N° 10400/2020 de fecha 17/02/2020, informando que el proyecto: Cumple con la Reserva de Bosque Legal, con los Bosque de Protección Hídrica, No aplica la franja de bosques entre parcelas, no posee cambio de uso de suelo, no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta Comunidades Indígenas.

Que, cuenta con Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 1051/2020 de fecha 08/07/2020 de la Dirección General De Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en cual se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

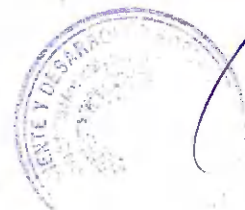
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DUPLICADO

5438





DECLARACIÓN DGCCARN N° 916/2020.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA ISLA ALTA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° III, UBICADA EN EL DISTRITO DE PASO BARRETO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 4014 de prevención y control de incendios, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley N° 583/76 que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y su Decreto reglamentario N° 9701/2011, Resolución N° 632/17 Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la vida silvestre de la clase mammalia, Ley 716/96 Que sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal; comprobantes de: entrega de equipos e indumentaria de protección individual, recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas; evidencias de: realización de barreras cortafuegos para evitar el avance de incendios en épocas de sequía Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto; a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 10 La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 5438 (Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 5439 (Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta y Nueve).**-----
- Art. 11 Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



5439



DECLARACIÓN DGCCARN N° 127 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION – ESTANCIA MACHUCA CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS GODOY CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° B10/9, B10/8, B10/7; FINCAS N° 13257, 13249, 24; PADRONES N° 12, 13, 14, 100, 101, 45, UBICADA EN EL DISTRITO DE SGTO. JOSE FELIX LOPEZ – SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION”.

Página 1 de 2

Asunción, 19 de Febrero de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7121/2020 de fecha 29/10/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Nicolás Godoy con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto REFORESTACIÓN – ESTANCIA MACHUCA CUE, cuyo proponente es la Firma Paracel S.A., y su representante legal es el Señor Blas Zapag que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° B10/9, B10/8, B10/7; Fincas N° 13257, 13249, 24; Padrones N° 12, 13, 14, 100, 101, 45, ubicada en el Distrito de Sgto. José Félix López – San Carlos, Departamento de Concepción. -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 14261/2021 de fecha 15/02/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 89/21, de fecha 15 de febrero del 2.021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto contempla reforestación con la especie eucaliptos, se desarrolla en una superficie total de 1.639,9 ha (100%), conforme a su mapa de uso alternativo propone lo siguiente: Aguada 4,0 ha (0,2%); Bosque 465,8 ha (28,4%); Camino 3,7 ha (0,2%); Sede 0,4 ha (0,0%); Protección de Cauce 81,7 ha (5,0%); Reforestación 1.084,3 ha (66,1%). ---

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Dictamen SIAM N° 93499/2020 de fecha 02/11/2020, informa que: 1- Cumple con la reserva de Bosque Legal del 25%; Cumple con Bosque de Protección Hídrica; No se visualiza cambio de uso, no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. Observaciones: Cumple con lo establecido en los mapas presentados -----

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Vida Silvestre, Departamento de Flora, Según Dictamen SIAM N° 94456/2020, recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental en cuanto a la mitigación de los impactos negativos sobre la flora y considerar las disposiciones expuestas en la Ley 96/92 de Vida Silvestre.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

15026
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 127 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION – ESTANCIA MACHUCA CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS GODOY CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° B10/9, B10/8, B10/7; FINCAS N° 13257, 13249, 24; PADRONES N° 12, 13, 14, 100, 101, 45, UBICADA EN EL DISTRITO DE SGTO. JOSE FELIX LOPEZ – SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION”.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Segnridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239/07 de Recnrsos Hídricos del Paraguay; Ley N° 5211 De Calidad Del Aire; Ley N° 4014 De prevención y control de incendios, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6676/20 Que Prohibe Las Actividades De Trausformación y Conversión De Superficies Con Cobertura De Bosques En La Región Oriental; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 15026 (Quince Mil Veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 15027 (Quince Mil Veintisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abg. Diego Lezcano Galeau, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

15027
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1026 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION – ESTANCIA RONALDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS GODOY CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 10/4, 10/5, PADRON N° 3, 4 UBICADA EN EL DISTRITO DE SGTO. JOSE FELIX LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION”

Página 1 de 2

Asunción, 8 de setiembre de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4681/2020 de fecha 10/08/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Godoy con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “Reforestación – Estancia Ronaldo”, cuyo Proponente es la Firma Paracel S.A., y su Representante Legal el Sr. Blas Zapag, desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula N° 10/4, 10/5, Padrón N° 3, 4 ubicada en el Distrito de Sgto. José Félix López, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 72552/2020 de fecha 07/09/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 724/2020, de fecha 07 de setiembre del 2020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, la actividad principal es la Producción Forestal, específicamente con especies forestales exóticas, y nativas en menor proporción.

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 1.116 ha, (100%), según mapa de Uso Alternativo los usos de se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Bosque 698 ha, (63,0%); Protección de Cauce 122 ha, (11,0%); Reforestación 296 ha, (26,0%).

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov.: N° 65558/2020 de fecha 17/08/2020, según análisis cartográfico, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No presenta Cambio de Uso, Ubicación No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, Ubicación No Afecta a Comunidades Indígenas. Observación: Según cartográfica digital se visualiza cauces hídricos que cruzan por la propiedad y se plantea la protección del mismo.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

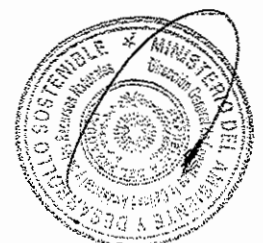
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:**

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1026 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION – ESTANCIA RONALDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS GODOY CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 10/4, 10/5, PADRON N° 3, 4 UBICADA EN EL DISTRITO DE SGTO. JOSE FELIX LOPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION”

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El responsable en el próximo Informe de Auditoría Ambiental deberá presentar Registro de Plantaciones Forestales en el marco de la Ley 422/73 Forestal y 536/95 de Fomento a la Forestación y Reforestación, expedido por el INFONA.**
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 7588 (Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 7589 (Siete Mil Quinientos Ochenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DUPLICADO

7588



DECLARACIÓN DGCCARN N° 962 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION - ESTANCIA SILVA CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 84; 85, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 1 de 3

Asunción, 05 de Agosto de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental**, Expediente SIAM DGCCARN N° 5811/2019 de fecha 13/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “REFORESTACIÓN - ESTANCIA SILVA CUE”, cuyo proponente es la Firma Paracel S.A., y su representante legal es el Señor Blas Zapag, que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrones N° 84; 85, ubicada en el lugar denominado Paso Barreto, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 57686/2020 de fecha 29/07/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorandum N° 625/2020, de fecha 22 de julio de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la **reforestación con variedades de la especie Eucalyptus y en pequeños porcentajes del área total, especies nativas del Paraguay**, para la producción de madera rolliza de calidad.-----

Que, los destinos principales de los productos serán **trozas para laminado y aserrío**. A lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como: **postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips y carbón vegetal**.-----

Que, a propiedad posee una **superficie total de 892,8 ha (100%)**, y según mapa de uso alternativo plantea: **Bosque 125,2 ha (14%), Protección de Cauce 58,7 ha (6,6%) Reforestación 708 ha (79,4%)**.-----

Que, dentro de la propiedad y las parcelas a ser reforestada **no se realizará ningún drenaje, canalizaciones, embalse, etc.** La conducción del agua a ser drenada y su disposición final serán a favor de la pendiente existe en la propiedad, hasta ser conducida al curso hídrico que linda con la propiedad.-----

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov.: 36107/2020**, de fecha 20/05/2020, informando que: el proyecto **cumple con la Reserva de Bosque Legal, los Bosque de Protección Hídrica, no posee cambio de uso de suelo, no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta Comunidades Indígenas**.-----

Que, cuenta con **Informe Técnico de Evaluación DGPCR N° 1104/2020 de fecha 02/06/2020** de la **Dirección General De Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, en cual se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la **Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN)**, a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DUPLICADO

5096





DECLARACIÓN DGCCARN N° 962 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION - ESTANCIA SILVA CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 84; 85, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 2 de 3

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El responsable deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 422/73 Forestal, Resolución MAG N° 485/12 Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 4014 de prevención y control de incendios, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley N° 583/76 que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y su Decreto reglamentario N° 9701/2011, Resolución N° 632/17 Por la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la vida silvestre de la clase mammalia, Ley 716/96 Que sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal; comprobantes de: entrega de equipos e indumentaria de protección individual, recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas; evidencias de: realización de barreras cortafuegos para evitar el avance de incendios en épocas de sequía Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----

DUPLICADO

5997





DECLARACIÓN DGCCARN N° 962 / 2020.

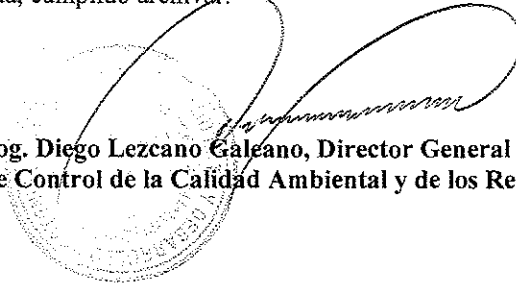
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION - ESTANCIA SILVA CUE”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 84; 85, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO BARRETO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 3 de 3

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 5996 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis), Hoja de Seguridad N° 5997 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad N° 5998 (Cinco Mil Novecientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales





DECLARACIÓN DGCCARN N° 893/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA SOLEDAD”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1497, PADRÓN N° 2221, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA SOLEDAD, DISTRITO DE SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 1 de 3

Asunción, 14 de julio de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental**, Expediente SIAM DGCCARN N° 5812/2019, de fecha 13/01/2020, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolas Antonio Godoy Rivarola**, con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto **“REFORESTACIÓN - ESTANCIA SOLEDAD”**, cuyo Proponente es la Firma **PARACEL S.A.** cuyo representante legal es el Sr. Blas Zapag, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 1497, Padrón N° 2221, ubicada en el lugar denominado Estancia Soledad, Distrito de Sgto. José Félix López, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 51058/2020**, de fecha 03/07/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorandum N° 563/20 de fecha 01 de julio de 2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto de reforestación tiene como objetivo principal la producción de madera rolliza. Asimismo, se buscará alguna asociación o acuerdo de cooperación con algún vivero del Paraguay ya existente.

Que, los destinos principales de los productos serán trozas para laminado y aserrío, libres de nudos en los primeros 10 metros comerciales del árbol. A lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips, carbón vegetal, etc.

Que, el proyecto presentará un mix de especies y variedades de buena y reconocida aptitud forestal y comercial.

Que, las distintas propiedades van a ser forestadas en su mayor proporción con variedades de **Eucalyptus** y **Corymbia**. Se plantará predominantemente **Eucalyptus grandis**, **Eucalyptus urograndis** (híbrido entre **Eucalyptus urophylla** y **Eucalyptus grandis**) **Eucalyptus grancam** (híbrido entre **Eucalyptus grandis** y **Eucalyptus camaldulensis**) y **Eucalyptus urocam** (híbrido entre **Eucalyptus urophylla** y **Eucalyptus camaldulensis**). Se podrá plantar especies que poseen alto valor de mercado por la calidad de su madera, como por ejemplo **Corymbia citriodora**, **Tectona grandis** (Teca), **Paulownia tomentosa** (Kiri), **Chukrasia tabularis**, **Toona ciliata**, etc., en pequeños porcentajes del área total, especies nativas del Paraguay como **Peltophorum dubium** (Ybira pitá o Cañafistula), **Tabebuia ipe** (Lapacho), **Schinopsis balansae** (Quebracho), **Anadenanthera colubrina** (Curupay), **Enterolobium contortisiliquum** (Timbó), **Myracrodruon urundeuva** (Urundeymi), **Cordia trichotoma** (Peteribí), **Pterogyne nitens** (Ybyraró), **Cedrela fissilis** (Cedro paraguayo o Cedro misionero), **Araucaria angustifolia** (Pino Paraná o Pino Brasil), entre otras.

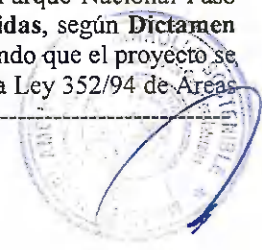
Que, la propiedad cuenta con una superficie total de **9630 ha (100 %)**, que según el mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Bosque 4825 ha (50,1 %)**; **Protección de cauce 873 ha (9,1 %)**; **Reforestación 3932 ha (40,8 %)**.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la **Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 7184/2020 de fecha 19/02/2020**, que menciona lo siguiente: **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%**, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. **Cumple con el bosque de protección hídrica**, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. **No se observa cambio de uso** en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto **no afecta comunidades indígenas**. La ubicación del proyecto linda al norte con el **Parque Nacional Paso Bravo**.

Que, teniendo en cuenta que la propiedad en la cual se realizará el proyecto se encuentra lindante al Parque Nacional Paso Bravo, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas**, según **Dictamen SIAM N° 12931/2020 de fecha 05/03/2020**, **no presenta reparos a la presente Declaración**, considerando que el proyecto se encuentra en la zona de amortiguamiento del área protegida y que se ajusta a la Resolución 200/01 y a la Ley 352/94 de Áreas Protegidas.

DUPLICADO

5135





DECLARACIÓN DGCCARN N° 893/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA SOLEDAD”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1497, PADRÓN N° 222I, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA SOLEDAD, DISTRITO DE SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 2 de 3

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 253 /2020.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

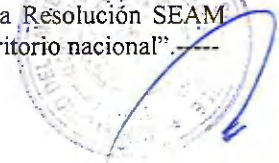
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y Ley N° 6256/2018 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Resolución N° 200/01, Ley N° 352/94 Áreas Silvestres Protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 253 /2020 que menciona lo siguiente: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Por otro lado la Dirección de Geomática, manifiesta que el proyecto cumple con el bosque de protección de los recursos hídricos, en el marco de la ley N° 422/73 y la Ley N° 4241/10 y sus reglamentaciones, por lo que se recomienda dar estricto cumplimiento a la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.**-----
- Art. 5° En caso de poseer un puesto de expendio de combustible para consumo propio, el Responsable deberá ajustarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 “Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propios”.**-----
- Art. 6° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 “que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes” y Resolución 1402/11 “por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay”. Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 “que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional”.**-----

DUPLICADO

5136





DECLARACIÓN DGCCARN N° 893/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA SOLEDAD”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ZAPAG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1497, PADRÓN N° 2221, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA SOLEDAD, DISTRITO DE SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 3 de 3

- Art. 7°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 8°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración y sujeto de presentación en la siguiente auditoría la aprobación del INFONA del citado proyecto.-----
- Art. 9°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 10°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. II°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 12°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 13°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 5135 (cinco mil ciento treinta y cinco), Hoja de Seguridad N° 5136 (cinco mil ciento treinta y seis) y Hoja de Seguridad N° 5137 (cinco mil ciento treinta y siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 14°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

DUPLICADO

5137



DECLARACIÓN DGCCARN N° 983 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA TREMENTINA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ENRIQUE ZAPAG BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 8770, 869, 861, 862; PADRONES N° 5068, 1704, 751, 752, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MALDONADO CUÉ, ESTANCIA TREMENTINA, DISTRITOS DE PASO DE BARRETO Y SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”

Página 1 de 3

Asunción, 17 de agosto de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5810/2019, de fecha 13/01/2020, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola, con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “REFORESTACIÓN - ESTANCIA TREMENTINA”, cuyo Proponente es la Firma PARACEL S.A. cuyo representante legal es el Sr. Blas Enrique Zapag Benítez, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 8770, 869, 861, 862; Padrones N° 5068, 1704, 751, 752, ubicada en el lugar denominado Maldonado Cué, Estancia Trementina, Distritos de Paso de Barreto y Sgto. José Félix López, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 62208/2020, de fecha 11/08/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 657/20 de fecha 06 de agosto de 2020 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto de reforestación tiene como objetivo principal la producción de madera rolliza. Asimismo, se buscará alguna asociación o acuerdo de cooperación con algún vivero del Paraguay ya existente.

Que, los destinos principales de los productos serán trozas para laminado y aserrío, libres de nudos en los primeros 10 metros comerciales del árbol. A lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips, carbón vegetal, etc.

Que, el proyecto presentará un mix de especies y variedades de buena y reconocida aptitud forestal y comercial.

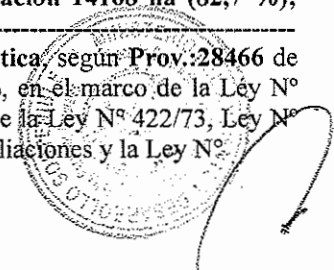
Que, las distintas propiedades van a ser forestadas en su mayor proporción con variedades de Eucalyptus y Corymbia. Se plantará predominantemente Eucalyptus grandis, Eucalyptus urograndis (híbrido entre Eucalyptus urophylla y Eucalyptus grandis) Eucalyptus grancam (híbrido entre Eucalyptus grandis y Eucalyptus camaldulensis) y Eucalyptus urocam (híbrido entre Eucalyptus urophylla y Eucalyptus camaldulensis). Se podrá plantar especies que poseen alto valor de mercado por la calidad de su madera, como por ejemplo Corymbia citriodora, Tectona grandis (Teca), Paulownia tomentosa (Kiri), Chukrasia tabularis, Toona ciliata, etc., en pequeños porcentajes del área total, especies nativas del Paraguay como Peltophorum dubium (Ybira pitá o Cañafistula), Tabebuia ipe (Lapacho), Schinopsis balansae (Quebracho), Anadenanthera colubrina (Curupay), Enterolobium contortisiliquum (Timbó), Myracrodruon urundeuva (Urundeymi), Cordia trichotoma (Peteribí), Pterogyne nitens (Ybyraró), Cedrela fissilis (Cedro paraguayo o Cedro misionero), Araucaria angustifolia (Pino Paraná o Pino Brasil), entre otras.

Que, la conducción del agua a ser drenada y su disposición final serán a favor de la pendiente existente en la propiedad, hasta ser conducida al curso hídrico que atraviesa por la propiedad. Se realizarán construcción de caminos internos con sus respectivos sistemas de desagüe cuenta con Dictamen Técnico de Recursos Hídricos, y está prohibida la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra actividad que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales.

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 17137 ha (100 %); que según el mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: Bosque 2487 ha (14,5 %); Protección de Cauce 432 ha (2,5 %); Reforestación 14168 ha (82,7 %); Caminos 50 ha (0,3 %).

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Prov. 28466 de fecha 28/4/2020 que menciona cuanto sigue: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No posee cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N°

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 983 / 2020

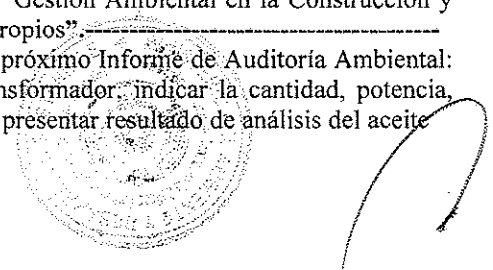
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA TREMENTINA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ENRIQUE ZAPAG BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 8770, 869, 861, 862; PADRONES N° 5068, 1704, 751, 752, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MALDONADO CUÉ, ESTANCIA TREMENTINA, DISTRITOS DE PASO DE BARRETO Y SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”

Página 2 de 3

6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta **áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas**.-----
Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según **Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 406/2020**.-----
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----
Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y Ley N° 6256/2018 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 406/2020:** para el próximo informe de auditoría ambiental, considerando la construcción de caminos internos con sus respectivos sistemas de desagüe que constituiría la principal actividad de desagote y desecación del suelo, indicar la conducción del agua de drenaje y su disposición final. Por otro lado, y en relación a la construcción de caminos en los pasos de agua permanente, se solicita la construcción de alcantarillas necesarias y suficientes para evitar el efecto dique que generalmente provoca la construcción de caminos en cruces de cauces hídricos superficiales en donde no se contemplan las corrientes y flujos de agua superficiales, **anexar estudio hidrológico al respecto antes de la realización de las obras mencionadas, que será remitida a la Dirección de Recursos Hídricos para su análisis.**---
- Art. 5° En caso de poseer un puesto de expendio de combustible para consumo propio, el Responsable deberá ajustarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 “Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propios”.**-----
- Art. 6° En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite**





DECLARACIÓN DGCCARN N° 983 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REFORESTACIÓN - ESTANCIA TREMENTINA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. BLAS ENRIQUE ZAPAG BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 8770, 869, 861, 862; PADRONES N° 5068, 1704, 751, 752, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MALDONADO CUÉ, ESTANCIA TREMENTINA, DISTRITOS DE PASO DE BARRETO Y SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”

Página 3 de 3

dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 “que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes” y Resolución 1402/11 “por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay”. Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 “que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional”.-----

Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----

Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----

Art. 9° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **Esta DIA no autoriza las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental, mandato de la Ley N° 6256/18.**-----

Art. 10° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 12° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 13° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 6964 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 6965 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 6966 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1003 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION - ESTANCIA ZAPALLO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR BLAS ZAPAG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 861, 862, PADRON N° 751, 752, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”

Página 1 de 3

Asunción, 20 de Agosto de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6027/2019 de fecha 13/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA N° I-850, correspondiente al Proyecto “REFORESTACION - ESTANCIA ZAPALLO”, cuyo proponente es la Firma Paracel S.A., y su representante legal el Señor Blas Zapag, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 861, 862, Padrón N° 751, 752, ubicada en el Distrito de Bella Vista, Departamento de Amambay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 64692/2020 de fecha 13/08/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 558/20 de fecha 30 de junio de 2020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, objetivo principal del proyecto es la producción de madera rolliza de calidad. Los destinos principales de los productos serán trozas para laminado y aserrio, libres de nudos en los primeros 10 metros comerciales del árbol. A lo largo del ciclo productivo se efectuarán raleos que generarán productos y subproductos de menor valor comercial, tales como postes, columnas, tirantes, puntales, madera con destino pulpable, leña, chips, carbón vegetal, etc.

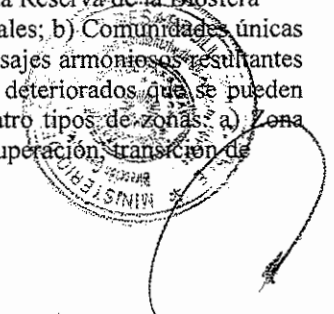
Que, el proyecto cuenta una superficie total de 12.894 ha. y de acuerdo con mapa de uso alternativo se plantean los siguientes usos: Bosque 3.469 ha (26,7%), Pastura y Casco 45 ha (0,4%), Protección de cauce 235 ha (1,8%), Reforestación 9.144 ha (70,4%).

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 64525 /2020 de fecha 13/08/2020, por parte de la Dirección de Geomática en el cual se verifica que: cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No posee cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta comunidades indígenas. Afecta parcialmente la Reserva de la Biosfera del Río Apa una superficie aproximada de 6.000 Ha, en el mapa de uso alternativo se declara Bosque una superficie de 3.469 Has más Protección de cauce una superficie de 235 Has. Sumando así la 3.704 Ha que corresponde al 28,7 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen N° 29170/2020 de fecha 24/04/2020, por parte de la Dirección de Geomática - Dpto. Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, en el cual menciona que: El Proyecto a ser implementado se halla afectada en parte por los límites de la Reserva de Biosfera del Apa, según Decreto N° 14431/01.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen N° 31787/2020 de fecha 30/04/2020, de la Departamento de Áreas Protegidas – Departamentos de Planificación y Manejo, en el cual se menciona que: En atención a lo que dispone la Resolución SEAM N° 200/01 “Por la Cual se Asignan y Reglamentan las Categorías de Manejo; la Zonificación y los Usos y Actividades” que establece en su: **Art. 28** Se definirá como Categoría bajo el nombre genérico de Reserva de Biosfera a aquellas áreas que permitan constituir una unidad de uso flexible que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de aprovechamiento y conservación, incluyendo otras categorías de manejo a su interior. **Art. 29** Cada Reserva de la Biosfera comprenderá uno o más de los siguientes elementos: a) Ejemplos representativos de biomas naturales; b) Comunidades únicas o territorios con características naturales no habituales de interés excepcional; c) Ejemplos de paisajes armoniosos resultantes de modalidades tradicionales de aprovechamiento de la tierra; y d) Ecosistemas modificados o deteriorados que se pueden restituir a un estado más natural. **Art. 30** Estas Reservas, para su manejo, se dividirán en cuatro tipos de zonas: a) Zona Natural, Central o Núcleo; b) Zona de Amortiguamiento, tampón o manipulación; c) Zona de Recuperación, transición de

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1003 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION - ESTANCIA ZAPALLO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR BLAS ZAPAG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 861, 862, PADRON N° 751, 752, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”

Página 2 de 3

restauración; d) Zona Cultural Estable. **Art. 31** Son características de las áreas con categoría de manejo de Reserva de Biosfera: a) El o los inmuebles sobre los que se asienta el área pueden ser de propiedad pública o privada, como también las de dominio público o privado municipal; b) La producción debe realizarse a través de sistemas ambientalmente compatibles, fomentando la producción sustentable; c) Poseer como mínimo 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales; conservación y su zonificación. d) La realización de actividades tendientes al mantenimiento de Servicios Ambientales; e) La realización de actividades tendientes a la restauración de ecosistemas; y f) La administración del área será ejercida por la Autoridad de Aplicación. **Este Dpto. Técnico en atención al informe que antecede de la Dirección de Geomática, y considerando el Mapa de Uso Alternativo presentado por el Consultor en el expediente, se visualiza que la misma cumple con la Resolución SEAM N° 200/01.**

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1003 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REFORESTACION - ESTANCIA ZAPALLO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARACEL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR BLAS ZAPAG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 861, 862, PADRON N° 751, 752, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.”

Página 3 de 3

- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N°6256/18.**-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 7148 (Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 7149 (Siete Mil Ciento Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 7150 (Siete Mil Ciento Cincuenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales